



DIRECCION REGIONAL SANTA ANA



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA,
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019.





SANTA ANA, 24 DE FEBRERO DEL 2021.

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 Objetivos de la auditoría	1
1.2 Alcance de la auditoría	1
1.3 Procedimientos principales de auditoría aplicados	2
1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	3
1.4.1 Tipo de opinión del dictamen	3
1.4.2 Sobre aspectos financieros	3
1.4.3 Sobre aspectos de control interno	3
1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	4
1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y externa	4
1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditoría anterior	4
1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	4
1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	4
2. ASPECTOS FINANCIEROS	5
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	5
2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	7
2.3. HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	8
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	23
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	23
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.	25
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	27
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES	27
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	55
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	56
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	56
ANEXOS	



**Señores
Concejo Municipal de Santa Ana
Departamento de Santa Ana
Presentes**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207, incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Artículos 5 y 30, numerales 1, 2 y 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, de la cual se presenta el informe correspondiente, así:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1 Objetivo general

Realizar Auditoria Financiera a la municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de conformidad a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.1.2 Objetivos específicos

- a) Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el estado de la situación financiera, estado de rendimiento económico, estado de flujo de fondos y estado de ejecución presupuestaria, emitidos por la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de contabilidad.
- b) Emitir un informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la Municipalidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno
- c) Comprobar si la entidad cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.
- d) Evaluar la Unidad de Auditoría Interna

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Efectuar un examen de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda los hechos económicos, verificando, examinando y reportando sobre los recursos y obligaciones presentadas en el estado de situación



financiera y los ingresos y gastos registrados en el estado de rendimiento económico realizados durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

El examen será realizado con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.3 PROCEDIMIENTOS PRINCIPALES DE AUDITORÍA APLICADOS

Recursos

- Verificar los saldos de conciliaciones bancarias, para validar los saldos bancarios presentados en el reporte de saldos de cuentas financieras.
- Verificar que en las conciliaciones bancarias existen cheques emitidos y cobrados, y no registrados contablemente.
- Verificar que las cuentas bancarias estuvieran a nombre de la Municipalidad.
- Verificar que los saldos de subcuenta de bienes dados en comodato cuenten con respaldo legal y si estos bienes se lleva un control de inventarios a que instituciones fueron dados en comodato.
- Verificar si la cuenta deudores monetarios por percibir cuenta con su respectiva documentación de respaldo.
- Verificar el soporte documental de la aplicación contable a la subcuenta 22909001 y el Acuerdo Municipal donde se autorizó el reconocimiento de la estimación de incobrabilidad a los deudores financieros.
- Evaluar si las tasas de depreciación aplicadas corresponden al tipo de bien que se deprecia atendiendo a su naturaleza.
- Verificar que los bienes adquiridos fueron incorporados al inventario.
- Verificar que los inmuebles cuenten con sus respectivas escrituras o documentación de respaldo.
- Verificar que los inmuebles se encuentren debidamente inscritos en el CNR sección raíz e hipotecas.

Obligaciones

- Verificar que los pagos realizados a los empréstitos de empresas públicas cuenten con la debida documentación de respaldo.
- Verificar que los saldos que presentan a cuenta empréstitos, del estado de situación financiera y la documentación de soporte.

Gastos de Gestión

- Verificar que el cálculo de retenciones y descuentos a empleados, se efectuó de acuerdo a las leyes vigentes.
- Verifique que los descuentos legales pagaron en forma oportuna.
- Verificar el debido proceso para la contratación del combustible y los controles correspondientes.



- Verificar que las transferencias de fondos tengan su respectiva documentación de respaldo.
- Verificar que se haya aplicado el método de depreciación correspondiente.

Ingresos de Gestión

- Verificar que se remesa diariamente a las cuentas de la Municipalidad
- Que los ingresos se hayan remesado íntegramente.
- Verificar que se hayan realizado las formulas 1-ISAM por los intereses de cuentas bancarias.
- Verificar que las transferencias cuenten con su respectiva documentación de respaldo.
- Verificar que se ha cobrado de conformidad a la Ley de Impuestos.
- Verificar que se ha cobrado de conformidad a las Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales.

Inversiones en Proyectos y Programas

- Verificar el proceso de adquisición de la compra de los 5 Camiones Compactadores de basura.
- Verificar que los camiones compactadores se encuentre debidamente inventarios e incorporados en el libro de inventarios de activos fijos.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.4.1 Tipo de opinión del dictamen.

Con base a los resultados obtenidos en la Auditoría Financiera y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, se ha emitido un dictamen que contiene una opinión con salvedades.

1.4.2 Sobre aspectos financieros

Nuestras pruebas de cumplimiento legales revelaron instancias significativas, las cuales tienen efectos en los estados financieros.

- 1) Inconsistencias en disponibilidades
- 2) Inconsistencias en Registro de bienes no depreciables

1.4.3 Sobre aspectos de Control Interno.

No determinamos deficiencias o debilidades importantes, relacionadas con el Sistema de Control Interno.



1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento leyes, reglamentos y otras normas aplicables.

Nuestras pruebas de auditoría revelaron incumplimientos legales.

1. Utilización en exceso del FODES 75%, en actividades relacionadas a desechos sólidos.
2. Inmuebles no inscritos en el registro de la propiedad, raíz e hipotecas.
3. Inadecuado registro contable de ingresos de mercados.
4. Adjudicación de obras a contratistas que ofertaron mayor precio, sin justificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.
5. Incumplimiento en la presentación de la declaración jurada del estado del patrimonio.

1.4.5 Análisis de informes de Auditoría Interna y firmas privadas de auditoría.

La Unidad de Auditoría interna presentó 9 informes, de los cuales 1 es Auditoría Operativa a la Terminal de buses "Francisco Lara Pineda" y 8 son exámenes especiales, verificamos que de cada informe se comunicó los resultados al Concejo Municipal y áreas involucradas.

La Municipalidad contrató a la firma privada de auditoría [REDACTED], para que realizara la Auditoría de Estados financieros del año 2019, únicamente existe una Carta de Gerencia, como asunto menor, relacionado a que los bienes inmuebles no han sido revaluados oportunamente al 31 de diciembre de 2019.

1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditoría anterior

No realizamos seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior, ya que no existía informe definitivo, emitido por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

1.5 Comentarios de la Administración

La administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de la auditoría, a fin de obtener comentarios y evidencias que sustenten las condiciones señaladas, sobre las cuales presentó documentación que fue analizada por los auditores.

1.6 Comentarios de los auditores

Luego de valorar las respuestas proporcionadas por la administración algunas deficiencias fueron superadas, quedando a la fecha de este informe deficiencias que no fue posible desvirtuar, se incluyen en el mismo, por lo que los auditores ratificamos el contenido del informe en todas sus partes.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Santa Ana
Departamento de Santa Ana
Presentes.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base de pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Municipalidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

Al realizar nuestras pruebas de auditoría, encontramos que al 31 de diciembre de 2019, en las disponibilidades, no habían sido registradas contablemente remesas y notas de abono provenientes de ingresos corrientes por \$1,661.06, no habían registrado contablemente cheques y notas de cargo aplicadas por el banco por \$346,973.70, aparecía un saldo en los registros de cuenta cerrada por \$169.48 y existe diferencia registrada de menos entre lo registrado contablemente y lo establecido por departamento de Inventario por \$93,024.46

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

Santa Ana, 24 de febrero del 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


DIRECTOR REGIONAL DE SANTA ANA





2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera examinada correspondiente al período 2019, fue la siguiente:

1. Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019.
2. Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.
3. Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.
4. Estado de Flujo de Fondos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.
5. Notas explicativas a los Estados Financieros.



2.3. HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

1. INCONSISTENCIAS EN DISPONIBILIDADES

Comprobamos inconsistencias en el Sub Grupo contable 211 Disponibilidades, relacionadas con remesas y notas de abono, cheques y notas de cargo, no registradas contablemente, según se detalla:

- a) Remesas y notas de abono provenientes de ingresos corrientes de la Municipalidad, no registradas contablemente y reflejadas en las conciliaciones bancarias, por un monto de \$1,661.06. (Anexo 1).
- b) Cheques y notas de cargo aplicadas por el banco y no registrados contablemente y reflejadas en las conciliaciones bancarias, por un monto de \$346,973.70. (Anexo 2).
- c) Existe saldo contable de la cuenta corriente [REDACTED], por un monto de \$169.48, sin embargo, la cuenta fue cerrada en el mes de diciembre de 2019.

El Artículo 207 inciso I del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación

A efecto de no postergar la contabilización, en forma provisional, el Contador podrá registrar la transacción en el concepto contable que más se ajuste a la naturaleza de la operación, en tanto se recepciona el pronunciamiento de la Dirección General".

El Artículo 104 literal b) del Código Municipal, establece: "El Municipio está obligado: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio".

El Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, establece: C. Funciones y Actividades Básicas, del Tesorero, establecen: "Trabajar lo más actualizados posibles, con el sistema que la alcaldía utilice, para el control de las cuentas;

participar en la elaboración e implementación de sistemas, controles, procedimientos y formularios para el manejo de los fondos y dar lineamientos necesarios al personal de la recaudación y custodia de los fondos".



El Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, establece: C. Funciones y Actividades Básicas, del Gerente Financiero y Tributario, establecen: “Promover contantemente la actualización de los registros contables para la obtención de Estados Financieros confiables y oportunos y promover la transparencia en el manejo de las finanzas municipales”.

Las deficiencias se originaron debido a:

Relacionada con literal a) y b): El Tesorero Municipal, no realizó el registro correspondiente en el Sistema de Administración Financiera Municipal.

Relacionada con los literales a), b) y c): El Tesorero Municipal y la Jefe de Contabilidad, no conciliaron los saldos de disponibilidades al 31 de diciembre de 2019, relacionada con la información del Estado de Situación Financiera y las conciliaciones bancarias realizadas; la Gerente Financiera y Tributaria, no promovió la actualización de los registros contables, pendientes de registro.

Al no realizar los correspondientes registros contables pendientes y los ajustes necesarios para conciliar los saldos al 31 de diciembre de 2019, los saldos presentados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, carecen de razonabilidad en el sub grupo Disponibilidades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 06 de noviembre del año 2020, y recibida con fecha 09 de noviembre del corriente año, suscrita por miembros del Concejo Municipal, manifestaron: “Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones con número de referencia REF.DRSA-1612020-AF21/148, realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría denominado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por nosotros como miembros del Concejo Municipal de Santa Ana. Al respecto queremos manifestar que no estamos de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico, lo cual dado el corto término que se nos brinda para responder a las mismas (cinco días hábiles después de recibido el pliego de presuntas deficiencias) aportaremos en el momento procesal oportuno, conforme con lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República los elementos probatorios que servirán para desvanecer dichas presuntas deficiencias u observaciones”.

En nota de fecha 30 de octubre del año 2020, suscrita por la Gerente Financiera y Tributaria, Jefa del departamento de Contabilidad y Tesorero Municipal, manifestaron: “Con respecto a los hechos económicos aun no registrados contablemente al 31 de diciembre de 2019, ocurridos en los períodos contables del



2016, 2017 y 2018, detallados en las conciliaciones de las diferentes cuentas bancarias, ya se procedió parcialmente a registrar contablemente los Hechos Económicos descritos en este escrito, el cual forma parte de la contestación a esta observación. Le expreso que ha sido de forma parcial, debido a que se necesita Autorización para su registro contable, a través de Acuerdo Municipal por ser documentación de ejercicios anteriores(2016, 2017 y 2018), ya que se tiene que afectar el Presupuesto del ejercicio vigente, para lo cual desde el inicio de esta gestión municipal se han realizado todas las gestiones pertinentes, para obtener un acuerdo municipal y proceder a registrar contablemente la documentación que falta, solicitud que se hizo al Honorable Concejo desde la fecha 01 de noviembre del 2018, al cual se le ha dado su seguimiento respectivo de lo cual ya se obtuvieron acuerdos municipales que autorizan el registro contable de la documentación. Presentamos copia de comprobantes contables que amparan que se ha registrado contablemente los Hechos Económicos de los años referidos en la observación, así como también de las gestiones realizadas para la obtención de los Acuerdos Municipales ya referidos

Se anexa cuadro identificando la documentación de soporte y copias simples de acuerdos municipales números:

- 16 acta del 31 01/08/2020
- 17 acta del 31 01/08/2020
- 18 acta 31 del 01/08/2020
- 10 acta 33 del 21/08/2020
- 11 acta 33 del 21/08/2020
- 12 acta 33 del 21/08/2020.

En efecto la cuenta de depósito [REDACTED] del [REDACTED] fue cerrada en el mes de diciembre de 2019 y una vez surtió efecto la terminación del contrato en referencia como titulares de la cuenta nos apersonamos al banco para que pusieran a nuestra disposición el citado cheque, sin embargo, no nos hicieron entrega física del mismo por encontrarse nuestra información desactualizada en sus registros, se procedió a actualizar los datos tal y como nos lo solicito el banco pero por motivos de la declaración de estado de emergencia nacional, estado de calamidad pública y desastre natural en todo el territorio a raíz de la pandemia por COVID-19, vigente desde mediados de marzo del corriente en la que se decretó cuarentena domiciliar, fue hasta en fecha 20 de octubre del corriente que el referido banco nos emitió cheque de caja a nuestro favor por el valor de \$169.478 que era el saldo que existía en la cuenta en la fecha de cancelación”.

Posteriormente a la notificación del Borrador de Informe, en nota de fecha 17 y recibida el 19 de febrero de 2021, los miembros del Concejo Municipal, manifestaron: “Al respecto, consideramos que la deducción del señalamiento de estas presuntas deficiencias no tienen cabida alguna para el Concejo Municipal, dado que en el análisis que realiza el equipo auditor en lo que respecta a la causa y efectos de los hallazgos, éstos señalan e individualizan a los funcionarios Municipales que conforme a las Leyes y Normativa Administrativa interna son los que tienen la responsabilidad directa de las acciones que conllevaron al señalamiento del hallazgo, en virtud de ello, serán éstos funcionarios quienes respondan éstos hallazgos; debido



a que el Concejo no tiene o incurre en alguna responsabilidad en las acciones supra relacionadas, dado que el marco normativo que regula la actividad municipal, hace una clara separación de lo que es el Gobierno Municipal y los funcionarios municipales.

En ese orden de ideas el Art. 30 del CM establece las facultades del Concejo, dentro de las cuales podemos resaltar las siguientes: 2. Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso; y 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales. En virtud de estas facultades podemos manifestar que en el ejercicio de las mismas, como miembros del Concejo en su momento oportuno nombramos tanto a la Gerente Financiero y Tributario, Tesorero Municipal, Jefe del Departamento de Inventario y a la Jefe del Departamento de Contabilidad, para que éstos funcionarios de conformidad con lo establecido en el Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de Santa Ana y Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía Municipal de Santa Ana ejerzan las actividades correspondientes para el cumplimiento de las funciones establecidas en el Código Municipal, tanto en lo relativo al ámbito del manejo de los fondos, correspondiente a Tesorería Municipal, el Registro de la información que se produce, el cual corresponde al Departamento de Contabilidad, el control e inventario de los bienes Municipales, el cual corresponde al Departamento de Inventario y gerenciamiento del área financiera, la cual corresponde a la Gerente Financiero y Tributario de la Municipalidad.

Razón por la cual, en todo momento, en el cumplimiento de la obligación prevista en el Art. 31 numeral 4 del CM realizamos la administración municipal con la eficiencia y eficacia que se necesitó, materializándola con el nombramiento de los funcionarios para cumplir las funciones municipales que manda el CM y demás normativa correspondiente.

Además es importante mencionar que como Concejo ninguna de las presuntas deficiencias que se nos señalan en este apartado, estuvo dentro de nuestro ámbito de conocimiento, dado que en ningún momento fuimos informados y/o notificados por parte de los funcionarios competentes, para poder intervenir, tal y como lo señala el Art. 42 del Código Municipal, en virtud de ello consideraríamos atentatorio y/o excesivo el criterio del equipo auditor en señalarnos alguna responsabilidad sobre situaciones de las que nunca tuvimos conocimiento.

En virtud de lo antes expuesto nos apegamos a lo establecido en el Art. 57 del Código Municipal el cual reza Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma (Sic).

Asimismo, consideramos importante señalar lo establecido en el Art. 86 del CM el cual establece que El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos



respectivos. (Sic); asimismo lo regulado en el Art. 103 del mismo cuerpo normativo el cual norma El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas... (Sic).

Asimismo, conforme con lo establecido en la Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Título III Responsabilidad para la Función Pública, Capítulo I de la Determinación de Responsabilidades, Sección II Grados de Responsabilidad, en su Art. 57 norma que Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo (Sic). En virtud de ello es que consideramos que estamos presentes ante una responsabilidad directa de los funcionarios nombrados y no del Concejo Municipal.

Por tanto, y en virtud de lo previsto en la Ley AFI como su Reglamento establecen que los responsables directos del manejo de los fondos como del registro del uso de los mismos son los funcionarios delegados y titulares de la Unidad de Tesorería como de la Unidad de Contabilidad; y serán ellos quienes brinden las respuestas y explicaciones técnicas pertinentes, por lo que no podemos ser señalados bajo ningún motivo o causa legal, de responsabilidad alguna en estas observaciones”.

Posteriormente a la notificación del Borrador de Informe, en nota de fecha 15 y recibida el 18 de febrero de 2021, la Gerente Financiero y Tributario, Jefa del Departamento de Contabilidad y el Tesorero Municipal, manifestaron: “En relación a la inconsistencias de los literales a) y b) manifestamos que, con respecto a los hechos económicos aun no registrados contablemente al 31 de diciembre de 2019, ocurridos en los períodos contables del 2016, 2017 y 2018, detallados en las conciliaciones de las diferentes cuentas bancarias, son hechos económicos, que corresponden a los ejercicios contables mencionados, por lo que la responsabilidad de dichos registros, correspondía a los funcionarios que en aquel momento fungieron como Jefe del Departamento de Contabilidad, Tesorero Municipal, y Gerente Financiero y Tributario, nombrados para tal fin, que a su vez también deberían de contestar esta observación, del porque no se registró en su momento, ya que la responsabilidad directa corresponde a los mismos y por el principio de continuidad a nosotros.

Con respecto al literal c) manifestamos que la cuenta corriente No [REDACTED], fue cerrada en diciembre de 2019 por disposición de la Institución Financiera, por caducidad de contrato, pero en nuestra administración no tenía actualizada la documentación del Representante Legal, por lo que en el momento no pudo ser efectivo el retiro del cheque de Gerencia, hasta el 20 de octubre de 2020, el cual fue remesado a la cuenta corriente del [REDACTED].



No obstante y como ya lo mencionamos, por el principio de continuidad, al inicio de nuestros nombramientos como Jefe del Departamento de Contabilidad, Tesorero Municipal, y Gerente Financiero y Tributario, el día uno de mayo del año dos mil dieciocho, es que se procedimos a revisar las conciliaciones bancarias de cada una de las cuentas Bancarias de la municipalidad, en las diferentes instituciones Financieras, encontrando así, una serie de documentación pendiente de Registros, por lo que procedí como Gerente Financiero y Tributaria a realizar las diferentes gestiones desde 01 de noviembre del 2018, ante el Honorable Concejo Municipal, para que autorizara mediante Acuerdo Municipal el registro de dichos hechos económicos ya que los Estados Financieros no reflejaban razonablemente las cifras en sus cuentas bancarias.

En el mismo orden de ideas, la LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO, establece:

Cierre del Presupuesto

Art. 46.- Las cuentas de ingresos y gastos del presupuesto correspondiente a cada institución componente del SAFI, se cerrarán al 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha, los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, independientemente de la fecha en que se hubiesen originado y liquidado las obligaciones. Con posterioridad al 31 de diciembre de cada año, no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año, se aplicarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos presupuestarios disponibles para ese ejercicio financiero fiscal.

Por lo que, no se puede proceder modificar el año cerrado, por lo que se tiene que afectar el año posterior, para lo cual no se puede proceder directamente como parte técnica, ya que se necesita de un Acuerdo Municipal, por haberse incumplido en los años referidos, esto en base al artículo que sigue de la citada ley:

Cumplimiento de Recomendaciones

Art. 50.- Las autoridades máximas de cada entidad o institución, en base a comunicación escrita del Ministro de Hacienda, dispondrán la aplicación inmediata de las medidas correctivas que se deriven de los respectivos informes de seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria.

El incumplimiento en las actividades de seguimiento y evaluación facultará al Ministro de Hacienda, por medio de la Dirección General del Presupuesto, y a las autoridades máximas de cada entidad o institución, a determinar las acciones presupuestarias que correspondan para superar dicho incumplimiento.

Por tanto, como Gerente Financiera y Tributaria, he gestionado la toma de los acuerdos correspondientes desde el año 2018, ante la autoridad competente, ya que se tenía que afectar el presupuesto del Ejercicio Fiscal en el cual se realizaran los registros, por ser documentación de ejercicios anteriores.



Presentamos copias certificadas de los acuerdos Municipales números: DIEZ, acta 33 de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte; número ONCE, acta 33 de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte; número DOCE, acta 33 de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte; número DIECISEIS, acta 31 de fecha uno de agosto del año dos mil veinte; número DIECISIETE, acta 31 de fecha uno de agosto del año dos mil veinte; número DIECIOCHO, acta 31 de fecha uno de agosto del año dos mil veinte, donde se demuestra, que los mismos fueron tomados en el año 2020, donde el Honorable Concejo Municipal autoriza realizar los respectivos registros contables y por encontrarnos en el año 2020, por esa razón se procedió a registrarse en ese año, ya que de conformidad con el artículo 34 del Código Municipal, el acuerdo surte efecto inmediatamente, copia certificadas de las Conciliaciones Bancarias de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, así como también certificaciones de los acuerdos de nombramientos de los funcionarios de dichos años, copia de cheque de caja emitido por [REDACTED] por \$169.48 y copia certificada de remesa [REDACTED] del 30 de dic. de 2020 por \$169.48 depositada en el [REDACTED]

Artículo 34.- Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. surtirán efectos inmediatamente.

Por lo anterior, los hechos se registraron en el año 2020 y no pudieron ser registrados en el año 2019, por no tener facultad legal para ello”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según los comentarios presentados por el Concejo Municipal, en nota recibida el 09 de noviembre del año 2020, no superan la deficiencia comunicada, debido a que no presentaron documentación que desvirtuó lo observado, y que en dicho comentario solo señalaron que no están de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico, sin argumentar o sustentar la carencia de fundamento legal y técnico de las deficiencias comunicadas.

Según comentarios y documentos presentados por la Gerente Financiera y Tributaria, Jefa del departamento de Contabilidad y Tesorero Municipal de fecha 30 de octubre de 2020, relacionados a los literales a) y b) de la condición; presentaron y tuvimos a la vista los comprobantes contables de los registros de las notas de abonos, remesas, cheques y notas de cargo pendientes de registrar en el año 2019, y fueron registradas en el año 2020 parcialmente, y debido que es auditoría financiera, y que la falta de los registro contables en el subgrupo 211 Disponibilidades afectó la razonabilidad de las cifras en este periodo, y el hecho que los registros se contabilizaron en el año 2020 afectando los saldos en dicho periodo y no en el periodo auditado, ocurridos en los periodos contables del 2016, 2017 y 2018, detallados en las conciliaciones de las diferentes cuentas bancarias, ya se procedió parcialmente a registrar contablemente los Hechos Económicos descritos, la deficiencia se mantiene, ya que la omisión de los registros contables afectó la



razonabilidad de las cifras de los Estados Financieros al 31 de diciembre del año 2019, tal como se muestra en Anexo 3.

En relación al comentario vertido por parte del Tesorero Municipal, relacionado a la condición del literal c) no supera la deficiencia, ya que, la gestión de la devolución del saldo de la cuenta corriente [REDACTED], por un monto de \$169.48 fue realizada en el año 2020.

Posteriormente a la notificación del borrador de informe analizamos los comentarios vertidos por los miembros del Concejo, cuando comentaron que no tuvieron conocimiento debido a que no fueron informados por ningún funcionario competente para intervenir sobre tales inconsistencias, podemos establecer que existieron funcionarios delegados cuyas funciones se encontraban establecidas en los diferentes instrumentos normativos de la Municipalidad, en virtud de ellos, comunicamos las deficiencias a los funcionarios relacionados.

Posteriormente a la notificación del borrador de informe analizamos los comentarios vertidos por la Gerente Financiera y Tributaria, Jefa del Departamento de Contabilidad y el Tesorero Municipal, donde los hechos económicos no fueron registrados en los períodos contables 2016, 2017 y 2018, y que se detallaron en las conciliaciones bancarias correspondientes al año 2019, si bien es cierto, la obligación del adecuado registro, correspondía a los funcionarios que fungieron en esos períodos, sin embargo, no lo realizaron y no se les puede comunicar la observación, debido a que el período de actuación, según la notificación de la Auditoría Financiera, es del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, saliendo del alcance de dicha acción de control, por lo que la obligación correspondería a los funcionarios que actuaron en el período de la auditoría.

En el caso del saldo de la cuenta bancaria que aparecía registrada contablemente, sin embargo, no existían fondos disponibles, ya que la cuenta bancaria estaba cerrada el banco, además, establecen que fue por caducidad del contrato, y en relación a que el retiro del cheque fue hasta el 20 de noviembre de 2020, sin embargo, el saldo contable se vio afectado, ya que se mostraban saldo en la cuenta bancaria, que no existía.

2. INCONSISTENCIAS EN REGISTROS DE LOS BIENES NO DEPRECIABLES.

Comprobamos que, existe diferencia entre el saldo del Balance de comprobación y el saldo acumulado según los cuadros de bienes no depreciables, realizado por el Departamento de Inventario, al 31 de diciembre de 2019, por un monto de \$93,024.46, según detalle:

CONCEPTO	CONTABILIDAD (\$)	DEPARTAMENTO INVENTARIO (\$)	DIFERENCIA
Terrenos	31,357,592.77	25,970,679.80	
En proceso de Legalización	0.00	5,945,266.13	
Comodatos	1,010,937.09	1,010,937.09	



(-) Inmuebles en comodato que se repiten en los legalizados		- 465,328.70	
	32,368,529.86	32,461,554.32	\$ 93,024.46

El artículo 108 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales”.

Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Artículo 193: “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”.

Artículo 195, párrafo segundo: “Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera, deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición.

Artículo 197, literales d) y e) párrafo primero relacionado con las funciones de las Unidades Contables Institucionales: “Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional”, y “Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal g) de la Ley, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República”.

El artículo 31, numeral 1, del Código Municipal, establece: “Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio”.

El Artículo 110 de las Normas Técnicas de Control Interno específicas de la Municipalidad de Santa Ana departamento de Santa Ana, establece: La exactitud de los registros sobre activos, deberá ser comprobada periódicamente, mediante la verificación y el recuento físico de esos activos u otros como la información institucional clave”.

El Artículo 114 de las Normas Técnicas de Control Interno específicas de la Municipalidad de Santa Ana departamento de Santa Ana, establece: “Las gerencias y jefaturas, deberán realizar verificaciones y conciliaciones periódicas de los registros contra los documentos fuentes respectivos, para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de datos; además,



definirán y aprobarán por medio de documento las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros”.

La Norma C.3.2, numeral 6, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, relacionado con las Normas sobre Control Interno Contable Institucional, establece: Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional.

La Norma C.3.2, numeral 6, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, relacionado con las Normas sobre Inversiones de Bienes de Larga Duración, establece: “Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas”.

La deficiencia se originó, debido a que la Jefe de Contabilidad y el Jefe del Departamento de Inventarios, no conciliaron los saldos relacionados a los bienes no depreciables al 31 de diciembre de 2019 y la Gerente Financiera y Tributaria, no promovió la actualización de los registros contables, relacionados a la diferencia que existió entre los saldos.

Como consecuencia, los saldos presentados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, correspondientes al sub grupo 243 Bienes no Depreciables, carecen de razonabilidad; debido a la falta de conciliación de saldos presentó una diferencia de menos por un monto de \$93,024.46, en relación al saldo presentado por el Departamento de Contabilidad y el departamento de Inventarios. El Concejo Municipal contó con información financiera incorrecta en relación a los recursos que realmente posee la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 09 de noviembre del año 2020, suscrita por la Gerente Financiera y Tributaria, Jefa del departamento de Contabilidad y Jefe Departamento de Inventarios, manifestaron: “Efectivamente se identificó la diferencia debido a que algunos bienes registrados en comodatos legalizados, se encuentran también en los listados de los bienes inmuebles legalizados según listado proporcionado por la unidad de Inventario; para hacer el registro contable de los bienes entregados en comodato, se tuvo que disminuir los bienes que estaban incluidos en la cuenta contable 24301001 (Terrenos) y trasladarlos a la cuenta contable 22533001 (comodatos).

BIENES NO DEPRECIABLES



CODIGO	NOMBRE	CONTABILIDAD	INV. Y ARCHIVO	DIFERENCIA
24301	Terrenos	\$ 31.357.592,77	\$ 25.970.679,80	\$ 5.386.912,97
	En proceso de legal.		\$ 5.945.266,13	-\$ 5.945.266,13
24305	Obras de arte	\$ -		
24105	Edificios			
22533001	comodatos	\$ 1.010.937,09	\$ 1.010.937,09	\$ -
	Inmuebles en comodato que se repiten en los legalizados		-\$ 491.424,45	\$ 491.424,45
		\$ 32.368.529,86	\$ 32.435.458,57	-\$ 66.928,71

Se refleja una diferencia de \$66,928.71 que se presume que corresponden a segregaciones de algunos de los inmuebles que el departamento de Inventario está investigando en coordinación con Departamento de legalización de bienes Inmuebles Municipales, ya que se cuenta con la Carencia de Bienes de 2020 para proceder a la conciliación y registro en el ejercicio fiscal vigente.

En nota de fecha 06 de noviembre del año 2020, y recibida con fecha 09 de noviembre del corriente año, suscrito por los miembros del Concejo Municipal, manifestaron: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones con número de referencia REF.DRSA-1612020-AF21/I48, realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría denominado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por nosotros como miembros del Concejo Municipal de Santa Ana. Al respecto queremos manifestar que no estamos de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico, lo cual dado el corto término que se nos brinda para responder a las mismas (cinco días hábiles después de recibido el pliego de presuntas deficiencias) aportaremos en el momento procesal oportuno, conforme con lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República los elementos probatorios que servirán para desvanecer dichas presuntas deficiencias u observaciones".

Posteriormente a la notificación del Borrador de Informe, en nota de fecha 17 y recibida el 19 de febrero de 2021, los miembros del Concejo Municipal, manifestaron: "Al respecto, consideramos que la deducción del señalamiento de estas presuntas deficiencias no tienen cabida alguna para el Concejo Municipal, dado que en el análisis que realiza el equipo auditor en lo que respecta a la causa y efectos de los hallazgos, éstos señalan e individualizan a los funcionarios Municipales que conforme a las Leyes y Normativa Administrativa interna son los que tienen la responsabilidad directa de las acciones que conllevaron al señalamiento del hallazgo, en virtud de ello, serán éstos funcionarios quienes respondan éstos hallazgos; debido



a que el Concejo no tiene o incurre en alguna responsabilidad en las acciones ^{supra} relacionadas, dado que el marco normativo que regula la actividad municipal, hace una clara separación de lo que es el Gobierno Municipal y los funcionarios municipales.

En ese orden de ideas el Art. 30 del CM establece las facultades del Concejo, dentro de las cuales podemos resaltar las siguientes: 2. Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso; y 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales. En virtud de estas facultades podemos manifestar que en el ejercicio de las mismas, como miembros del Concejo en su momento oportuno nombramos tanto a la Gerente Financiero y Tributario, Tesorero Municipal, Jefe del Departamento de Inventario y a la Jefe del Departamento de Contabilidad, para que éstos funcionarios de conformidad con lo establecido en el Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de Santa Ana y Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía Municipal de Santa Ana ejerzan las actividades correspondientes para el cumplimiento de las funciones establecidas en el Código Municipal, tanto en lo relativo al ámbito del manejo de los fondos, correspondiente a Tesorería Municipal, el Registro de la información que se produce, el cual corresponde al Departamento de Contabilidad, el control e inventario de los bienes Municipales, el cual corresponde al Departamento de Inventario y gerenciamiento del área financiera, la cual corresponde a la Gerente Financiero y Tributario de la Municipalidad.

Razón por la cual, en todo momento, en el cumplimiento de la obligación prevista en el Art. 31 numeral 4 del CM realizamos la administración municipal con la eficiencia y eficacia que se necesitó, materializándola con el nombramiento de los funcionarios para cumplir las funciones municipales que manda el CM y demás normativa correspondiente.

Además es importante mencionar que como Concejo ninguna de las presuntas deficiencias que se nos señalan en este apartado, estuvo dentro de nuestro ámbito de conocimiento, dado que en ningún momento fuimos informados y/o notificados por parte de los funcionarios competentes, para poder intervenir, tal y como lo señala el Art. 42 del Código Municipal, en virtud de ello consideraríamos atentatorio y/o excesivo el criterio del equipo auditor en señalarnos alguna responsabilidad sobre situaciones de las que nunca tuvimos conocimiento.

En virtud de lo antes expuesto nos apegamos a lo establecido en el Art. 57 del Código Municipal el cual reza Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma (Sic).

Asimismo, consideramos importante señalar lo establecido en el Art. 86 del CM el cual establece que El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos



respectivos. (Sic); asimismo lo regulado en el Art. 103 del mismo cuerpo normativo el cual norma El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas... (Sic).

Asimismo, conforme con lo establecido en la Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Título III Responsabilidad para la Función Pública, Capítulo I de la Determinación de Responsabilidades, Sección II Grados de Responsabilidad, en su Art. 57 norma que Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo (Sic). En virtud de ello es que consideramos que estamos presentes ante una responsabilidad directa de los funcionarios nombrados y no del Concejo Municipal.

Por tanto, y en virtud de lo previsto en la Ley AFI como su Reglamento establecen que los responsables directos del manejo de los fondos como del registro del uso de los mismos son los funcionarios delegados y titulares de la Unidad de Tesorería como de la Unidad de Contabilidad; y serán ellos quienes brinden las respuestas y explicaciones técnicas pertinentes, por lo que no podemos ser señalados bajo ningún motivo o causa legal, de responsabilidad alguna en estas observaciones”.

Posteriormente a la notificación del Borrador de Informe, en nota de fecha 18 de febrero de 2021, la Gerente Financiera y Tributaria, Jefe de la Unidad de Inventario y la Jefe del Departamento de Contabilidad, manifestaron: “a) En relación al valor de los inmuebles dados en comodato y después de una serie de revisiones se encontraron que el reporte de la unidad de inventario se presentaron escrituras de bienes inmuebles registrados simultáneamente en los bienes legalizados y en los listados de comodatos, además se constató que habían inmuebles que reflejaban el valor total, siendo lo correcto el valor únicamente de la porción dado en comodato, además se determinó que contablemente, también existían valores registrados erróneamente.

Al realizar las correcciones correspondientes se determinó que el valor correcto de los bienes dados en comodato es \$894,640.99.

b) Al comparar los registros contables con los libros de Inventario general de Bienes inmuebles Legalizados que maneja la unidad de inventario se verifico que en el listado proporcionado al Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas difiere con lo reflejado en dichos libros, por lo que se procedió a reincorporar los Bienes Inmuebles, los cuales habían sido sustraídos del Sistema de control de inventario sin base legal alguna. por un monto de \$452,574.41, para lo cual se anexan las fichas técnicas con los respectivos datos catastrales, sustraídas de los libros antes mencionados.

C) Dentro de la misma investigación confrontamos los valores en los archivos de inventario y las escritura de los inmuebles se detentaron errores de digitalización, los



cuales provocaron una disminución en los valores registrados en los inmuebles que fueron dados en comodato por porciones dadas a diferentes instituciones por un monto de \$116,296.10, se adjuntan fichas Técnicas que demuestran el valor correcto registrado de los terrenos, las cuales se sustrajeron del libro de Inventario General de Bienes Inmuebles Legalizadas que lleva la unidad de inventario”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según comentarios presentados por la Gerente Financiera y Tributaria, Jefa del departamento de Contabilidad y Jefe Departamento de Inventarios de fecha 09 de noviembre de 2020, efectivamente se identificó la diferencia debido a que algunos bienes registrados en comodatos legalizados, se encuentran también en los listados de los bienes inmuebles legalizados según listado proporcionado por la unidad de Inventario; para hacer el registro contable de los bienes entregados en comodato, se tuvo que disminuir los bienes que estaban incluidos en la cuenta contable 24301001 (Terrenos) y trasladarlos a la cuenta contable 22533001 (comodatos) reflejan una diferencia de \$66,928.71 que se presume que corresponden a segregaciones de algunos de los inmuebles que el departamento de Inventario está investigando en coordinación con Departamento de legalización de bienes Inmuebles Municipales, ya que se cuenta con la Carencia de Bienes de 2020 para proceder a la conciliación y registro en el ejercicio fiscal vigente, al verificar los reportes presentados en la respuesta por parte del Departamento de Inventario en relación a los bienes legalizados que están duplicados en el reporte de bienes dados en comodato la diferencia se redujo a \$93,024.46 y no a \$66,928.71 como lo establecieron la Gerente Financiera y Tributaria, Jefa del departamento de Contabilidad y Jefe Departamento de Inventario. Se detallan los bienes duplicados donde se estableció la nueva diferencia entre los saldos del Balance de comprobación y el saldo acumulado según los cuadros de bienes no depreciables, realizado por el Departamento de Inventario, al 31 de diciembre de 2019; la deficiencia se mantiene debido que existe diferencia entre los saldos contables y los saldos presentados por el Departamento de Inventario, por un monto de \$93,024.46.

Detalle de bienes inmuebles incluidos en los bienes legalizados y bienes dados en comodato

DESCRIPCION DEL ACTIVO	No. REGISTRO PROPIEDAD	VALOR TOTAL (\$)
Predio Urbano Tonelón		169.88
Terreno Casa Cutumay Camones		215.89
Terreno Escuela Cantón Nancintepeque		22.86
Terreno Cantón Ranchador		6,000.00
Terreno Urbanización El Recuerdo B. San Lorenzo		3,428.57
Terreno Finca Procavia		2,285.71
Terreno Lotificación Santa Gertrudis		2,514.29
San Cristóbal Camones, Cantón Cutumay Camones		457.14
Parcelación Santa Teresita		72,501.86



Terreno Cantón Primavera (C.E. Paz Fuentes)		9,000.00
Lotificación Teosinto, Cantón Valle El Matazano		4,571.43
Lotificación La Esperanza Cantón la Empalizada		13,196.68
Urbanización San Nicolás (callejón la Ronda)		28,052.57
Urbanización El Sinaí		322,911.82
TOTAL DE INMUEBLES DUPLICADOS EN EL REGISTRO DE INVENTARIO DE BIEBES LEGALIZADOS Y BIENES DADOS EN COMODATO		465,328.70
(-)DIFERENCIA SEGÚN OBSERVACION PRELIMINAR		- 558,353.16
NUEVA DIFERENCIA DETERMINADA PARA LA OBSERVACION		\$ 93,024.46

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, recibidos el 09 de noviembre del año 2020, no superan la deficiencia comunicada, debido a que no presentaron documentación que desvirtuó lo observado, y que en dicho comentario solo señalaron que no estaban de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico, sin argumentar o sustentar la carencia de fundamento legal y técnico de las deficiencias comunicadas.

Posterior a la notificación del borrador de informe analizamos:

Los comentarios de los miembros del Concejo, cuando comentaron que no tuvieron conocimiento debido a que no fueron informados por ningún funcionario competente para intervenir sobre tales inconsistencias, podemos establecer que existieron funcionarios delegados cuyas funciones se encontraban establecidas en los diferentes instrumentos normativos de la Municipalidad, en virtud de ellos, comunicamos las deficiencias a los funcionarios relacionados.

Los comentarios vertidos por la Gerente Financiera y Tributaria, Jefe de la Unidad de Inventario y la Jefe del Departamento de Contabilidad, relacionado a que realizaron correcciones posteriormente a la información presentada al equipo de auditoría, disminuyendo \$116,296.10, en el saldo registrados en bienes dados en comodato al 31 de diciembre de 2019.

Además, que en el libro de Inventario General de Bienes Inmuebles legalizados, verificaron que en el listado proporcionado al equipo de auditoría, existía diferencia, ya que reincorporaron bienes inmuebles, los cuales habían sido sustraídos del sistema de control de inventario sin ninguna base, por un monto de \$425,574.41.

Tuvimos a la vista copias simples suscritas por la Jefe del Departamento de Contabilidad, de las partidas contables de descargo de los bienes dados en comodato, realizadas posteriormente al 31 de diciembre de 2019.



Después de analizar los comentarios y la información presentada, y debido a que las correcciones y los ajustes los realizaron posteriormente al 31 de diciembre de 2019, la deficiencia se mantiene.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Santa Ana
Departamento de Santa Ana
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren al Sistema de Control Interno y su operación de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. No existen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma

adversa la capacidad de la Municipalidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

Santa Ana, 24 de febrero del 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



DIRECTOR REGIONAL DE SANTA ANA.



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Santa Ana
Departamento de Santa Ana
Presentes.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efectos en los estados financieros del período antes mencionado de la Municipalidad de Santa Ana, así:

1. Utilización en exceso del FODES 75%, en actividades relacionadas a desechos sólidos.
2. Inmuebles no inscritos en el registro de la propiedad, raíz e hipotecas.
3. Inadecuado registro contable de ingresos de mercados.
4. Adjudicación de obras a contratistas que ofertaron mayor precio, sin justificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.
5. Incumplimiento en la presentación de la declaración jurada del estado del patrimonio.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Santa Ana, 24 de febrero del 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



DIRECTOR REGIONAL DE SANTA ANA



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

1. UTILIZACIÓN EN EXCESO DEL FODES 75%, EN ACTIVIDADES RELACIONADAS A DESECHOS SÓLIDOS.

Comprobamos que la Municipalidad utilizó en exceso la cantidad de \$362,499.27 de los recursos del FODES 75%, en actividades de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, ya que legalmente sólo estaba permitido utilizar hasta el quince por ciento (15%), del setenta y cinco por ciento de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 75%) para la realización de dichas actividades, según detalle:

Concepto	Monto (\$)
Asignación FODES 75% del año 2019	2,910,682.95
Porcentaje legal máximo que debió utilizarse 15%	436,602.44
Monto ejecutado en el periodo 2019, según reporte de Informe de Ejecución Presupuestaria de Egresos-Fuente de Recursos 111-FODES INVERSIÓN	799,101.71
Diferencia utilizada en exceso	362,499.27

El Decreto Legislativo No. 82, de fecha 13 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 173, Tomo 408, del 23 de septiembre de 2015, en su artículo 1 establece: "No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facúltase a la municipalidades para que a partir de la vigencia de este decreto y hasta el 30 de septiembre de 2016, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios".

El Decreto Legislativo No. 121, de fecha 20 de septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 181, Tomo 420, de fecha 28 de septiembre de 2018, en su artículo 1 establece: "Prorrógase hasta el 30 de septiembre del año 2019, los efectos del Decreto Legislativo No. 82, de fecha 13 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 173, Tomo 408, del 23 de septiembre de 2015".

El Decreto Legislativo No. 434, de fecha 9 de octubre de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 198, Tomo 425, de fecha 22 de octubre de 2019, en su artículo 1, inciso primero establece: "No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facúltase a las municipalidades para que a partir del 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de ese mismo año, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social d los



Municipios (FODES) establecidos en el inciso segundo del artículo 1 de dicha ley, para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios”.

El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, ejecutó en exceso el presupuesto de los recursos FODES 75%, al legalmente permitido para actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos.

Como consecuencia, se limitaron los recursos del FODES 75% por un monto de \$362,499.27 para realizar inversión en obras para el desarrollo del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota autenticada de fecha 06 de noviembre de 2020, los miembros del Concejo Municipal expusieron lo siguiente: “Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones con número de referencia REF. DRSA-16/2020-AF21/148, realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría denominado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por nosotros como miembros del Concejo Municipal de Santa Ana. Al respecto queremos manifestar que no estamos de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico, lo cual dado el corto término que se nos brinda para responder a las mismas (cinco días hábiles después de recibido el pliego de presuntas deficiencias) aportaremos en el momento procesal oportuno, conforme con lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República los elementos probatorios que servirán para desvanecer dichas presuntas deficiencias u observaciones”.

Posteriormente a la notificación del Borrador de Informe, en nota de fecha 17 y recibida el 19 de febrero de 2021, los miembros del Concejo Municipal, manifestaron: “Consideramos que la observación no tiene fundamento legal ni técnico, debido a que se ha observado erróneamente la utilización en exceso del Fondo FODES 75% por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 27/100 DÓLARES (\$362,499.27) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en actividades de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, ya que legalmente estaba permitido utilizar hasta el quince por ciento de dicho fondo, del setenta y cinco por ciento de los recursos asignados por el



Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 75%) para la realización de dichas actividades.

Cabe mencionar ante tal señalamiento que existió una inobservancia por parte del equipo auditor debido a que se utilizaron los siguientes Decretos Legislativos:

a) Decreto Legislativo número 750 de fecha 10 de agosto del año 2017, el cual fue publicado en el Diario Oficial NO 164, Tomo 416 de fecha 5 de septiembre del año 2017, el cual autoriza una prórroga para usar el Fondo FODES 75%, el 15% para actividades concernientes a recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, dicho Decreto Legislativo abarca desde el día 30 de septiembre del año 2017 hasta el día 30 de septiembre del año 2018.

b) Decreto Legislativo número 121, publicado en el Diario Oficial NO 181, Tomo NO 420 en fecha de publicación 28 de septiembre del año 2018, por medio del cual se concede una prórroga para usar del Fondo FODES 75%, el 15% para actividades concernientes a recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, dicho Decreto abarca el período comprendido desde el día 30 de septiembre del año 2018 hasta el día 30 de septiembre del año 2019.

c) Decreto Legislativo número 434, publicado en el Diario Oficial NO 198, Tomo NO 425 en fecha de publicación 22 de octubre del año 2019, por medio del cual se concede una prórroga para usar del Fondo FODES 75%, el 15% para actividades concernientes a recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, dicho Decreto abarca el período comprendido desde el día uno de octubre del año 2019 hasta el día 31 de diciembre del año 2019.

Los referidos Decretos Legislativos permitían la utilización hasta del 15% del Fondo FODES 75%, hecho que no fue contemplado en la línea cronológica trazada en el proceso de auditoría, dado que obviaron la valoración del Decreto Legislativo No 750, supra relacionado.

Cabe mencionar además, que el FODES 75% correspondiente al año 2018 fue de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 06/100 DÓLARES (\$2,699,744.06) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, del cual conforme a los Decretos Legislativos supra expuestos se podía utilizar hasta el monto de CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN 61/100 DÓLARES (\$404,961.61) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dado que es la cantidad que corresponde al 15% del FODES 75% permitido en los Decretos Legislativos.

Además, el Jefe del Departamento de Aseo Urbano gestionó la utilización de dichos fondos correspondientes del año 2018 por medio del requerimiento para la contratación del servicio de suministro de recolección y traslado de desechos sólidos en el Municipio de Santa Ana. El inicio del proceso de contratación del servicio se dio haciendo uso del 15% de disponibilidad del 75% del año 2018 el cual equivale a CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN 61/100 DÓLARES (\$404,961.61) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin embargo, se inició el proceso con el monto de CUATROCIENTOS CUATRO MIL 00/100 DÓLARES (\$404,000.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho proceso dio inicio con base en el Decreto Legislativo No. 121 y Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en fecha 15 de noviembre del año 2018.



Dada la naturaleza y términos legales que se debían cumplir del proceso de contratación, el proceso en su etapa de ejecución abarcó el ejercicio fiscal del año 2019, ejecutándose dicho proceso en el año 2019, aunque los fondos correspondieran al ejercicio fiscal 2018, lo que se encuentra a su vez amparado en el Decreto Legislativo No. 121 por el período de certificación presupuestaria para el uso de los fondos (anexamos copia del referido Decreto). Es por ello que es equívoco considerar por parte del equipo auditor un sobre exceso o una extralimitación del uso de fondos FODES 75% cuestionado en este hallazgo, dado que está amparado en los Decretos Legislativos ya comentados y desarrollados.

De los cuales el monto ejecutado del proceso de Licitación Pública finalizado en fecha 30 de junio del año 2019, fue de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS 88/100 DÓLARES (\$294,942.88) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluso quedando un remanente de CIENTO NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE 12/100 DÓLARES (\$109,057.12) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual fue utilizado en una prórroga del referido proceso por el monto de CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ 30/100 DÓLARES (\$108,210.30) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA teniendo por tanto una ejecución de CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES 18/100 DÓLARES (\$403,153.18) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA lo cual en ningún momento y circunstancia excede la certificación presupuestaria del proceso de Licitación Pública sustentado en el del Fondo FODES del año 2018.

Por tanto desvirtuamos completamente el hallazgo, dado que durante el año 2019, no se utilizó del presupuesto del Fondo FODES 75% un exceso del 15% permitido por la Ley, y por lo tanto no existen las condiciones ni presupuestos fácticos o jurídicos para determinar que se limitaron los fondos FODES por el monto de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 27/100 DÓLARES (\$362,499.27) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para realizar inversión en obras para el desarrollo del Municipio, dado que no existe bajo ningún argumento legal y técnico un exceso de la utilización del Fondo FODES 75% por lo tanto el hallazgo debe considerarse como superado.

No omitimos manifestar que adjunto a la presente explicación se encuentra el legajo de elementos probatorios que ayudan a desvirtuar este hallazgo que nos ha sido señalado”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios que presentó el Concejo Municipal en nota autenticada de fecha 06 de noviembre de 2020 y recibida el día 9 de noviembre de 2020, en donde expresan no estar de acuerdo con la deficiencia, por carecer de fundamento legal y técnico, somos de la opinión de que dicho comentario no desestima la observación, puesto que no expresan o sustentan la “carencia de fundamento legal y técnico” a que se refieren, por lo que la deficiencia se mantiene.

Posterior a la notificación del borrador de informe analizamos los comentarios presentados por los miembros del Concejo Municipal, relacionados a que el equipo auditor no valoró el Decreto Legislativo No 750, publicado en el Diario Oficial No 164, tomo 416 de fecha 5 de septiembre de 2017, y establecen que no fue contemplado



en la línea cronológica trazada; como equipo auditor no lo tomamos en consideración debido a que el referido Decreto, en su artículo 1, se refería a la prórroga hasta el 30 de septiembre de 2018, del Decreto 82, citado en los criterios de la observación, y debido a que el Decreto 82 era exclusivamente referencial para tener un punto de partida de los siguientes Decretos sobre la utilización del 15% del FODES 75% y en vista que el Decreto 750 que los miembros del Concejo citan, este quedaba fuera del alcance de la Auditoría Financiera que realizamos.

Para el determinar la cifra que se detalla en la condición planteada, tomamos en cuenta la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad, es decir, lo que fue transferido por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) como FODES 75%, en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, posteriormente le aplicamos el 15%, como valor máximo a utilizar por la Municipalidad y que esta podía disponer en concepto de Desechos Sólidos.

Tuvimos a la vista copia simple de los Decretos Legislativos 750; y 121, 434, a los que el equipo de auditoría había hecho referencia.

Tuvimos a la vista copia simple de la Ejecución Presupuestaria de Egresos, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y la Ejecución Presupuestaria de Egresos, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, ambas sin ser suscritas por la Gerente Financiero y Tributaria y la Jefe del Departamento de Contabilidad.

Después de analizar los comentarios vertidos y la información anexa, la deficiencia se mantiene.

2. INMUEBLES NO INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, RAÍZ E HIPOTECAS.

Comprobamos que los bienes inmuebles donados, reconocidos en la cuenta contable 24301, correspondientes al año 2019, por la cantidad de \$2,096,777.33, no fueron inscritos a favor de la Municipalidad, en el Registro de la Propiedad, raíz e hipotecas del Centro Nacional de Registros. Ver Anexo 4.

El Código Municipal, establece:

Artículo 51, literal a). "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: "Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante, lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales".

Artículo 152. "Los inmuebles que adquiere la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".



El Artículo 111 del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, establece: “Los bienes inmuebles, deberán estar documentados con escrituras públicas y deberán estar inscritas en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del Centro Nacional de Registros, de manera que amparen su propiedad y posesión. Los documentos que amparan la propiedad de los bienes almacenados, estarán custodiados en el Departamento de Inventario y Archivo”.

El Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, establece: C. Funciones y Actividades Básicas, del Coordinador del Departamento de Legalización de Bienes Raíces Municipales, establecen: “Garantizar la legalidad de los actos y procedimientos de la Administración Pública Municipal en lo concerniente a la legalización de los bienes raíces en favor del Municipio y realizar el estudio de la situación jurídica de las zonas verdes que por diversas causas no se han inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros en favor del Municipio”.

La deficiencia se originó debido a que el Coordinador del Departamento de Legalización de Bienes Raíces Municipales y el Concejo Municipal, incumplieron con la obligación de dar seguridad jurídica a los bienes del municipio, así mismo no efectuaron en forma oportuna las acciones necesarias para inscribir los bienes inmuebles adquiridos, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, del Centro Nacional de Registro.

La falta de inscripción de los inmuebles en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas, ocasionó que no se tuviera la seguridad jurídica de los inmuebles y el derecho de propiedad pleno.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de noviembre del año 2020, suscrita por el Síndico Municipal, quien manifestó lo siguiente: “Al respecto quiero manifestar que no estoy de acuerdo con las observaciones realizada por los argumentos siguientes: la Municipalidad de Santa Ana, el encargado funcional de realizar el registro de los Bienes Inmuebles del municipio es el coordinador del departamento de Legalización de Bienes raíces Municipales, cargo que actualmente ocupa el señor [REDACTED], y dicha función se encuentra descrito en el Manual Descripción de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, del cual adjunto copia certificada por la Jefa de Talento Humano.

No obstante carecer de responsabilidad en cuanto al registro de los bienes inmuebles por la razón anteriormente expuesta, hago de su conocimiento que con fecha 11 de los corrientes, envié al Coordinador del Departamento de Legalización de Bienes raíces Municipales, [REDACTED], un memorándum de referencia M-SM-0111-2020, en el cual se le solicita que proceda a realizar el respectivo registro de los inmuebles que han sido donados a favor de la Municipalidad, recibiendo respuesta del mismo en fecha 13 de noviembre de 2020,



mediante memorándum de referencia LBRM-05-11-2020, del cual adjunto copia y donde informa que dicha inscripción no se realizaron debido a que se estaba a la espera de la suscripción de un convenio entre la Municipalidad de Santa Ana y el [REDACTED], puesto que el último que se firmó se encuentra vencido y este permitía a la municipalidad registrar sus inmuebles sin tener que pagar derechos registrales; y en vista de que no se pudo formalizar dicho convenio el coordinador del departamento de Legalización de Bienes raíces Municipales ha solicitado al Concejo Municipal la erogación de los fondos para poder realizar las inscripciones solicitadas. Así mismo en referencia a los dos inmuebles que se registraron, pero fueron observados en viable solventar tales observaciones ya que actualmente la Municipalidad se encuentra solvente con el Ministerio de Hacienda y ya ha sido solicitada la solvencia para poder realizar la inscripción”.

En nota de fecha 13 de noviembre del año 2020, y recibida con fecha 16 de noviembre del corriente año, suscrito por los miembros del Concejo Municipal, manifestaron: “Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones con número de referencia REF.DRSA-1612020-AF21/151, realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría denominado **Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por nosotros como miembros del Concejo Municipal de Santa Ana. Al respecto queremos manifestar que no estamos de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, lo cual dado el corto término que se nos brinda para responder a las mismas (cinco días hábiles después de recibido el pliego de presuntas deficiencias) aportaremos en el momento procesal oportuno, los alegatos y elementos probatorios que servirán para desvanecer dichas presuntas deficiencias u observaciones, conforme con lo previsto y establecido en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República”.

En nota de fecha 20 de noviembre de 2020, el Síndico Municipal, manifestó: “Por medio de la presente, vengo a ampliar respuesta del día 16 de noviembre del presente año, referente a la observación preliminar número uno de la Auditoría Financiera que su equipo está realizando en la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del afro 2019, en relación a la observación preliminar "inmuebles no inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas".

Que en dicho escrito se explicó que el Coordinador del Departamento de Legalización de Bienes raíces Municipales, señor [REDACTED], no había realizado las inscripciones de los inmuebles donados a la Municipalidad, debido que se estaba a la espera de la firma de un nuevo convenio con el Centro Nacional de Registro, pero en vista que dicho convenio no había sido posible, el mencionado señor Coordinador del Departamento de Legalización de Bienes raíces Municipales, solicitó al Concejo Municipal la erogación de fondos para poder realizar las inscripciones de los inmuebles; es por ello, que para este medio le remito copia



simple del Acuerdo número DOCE, del acta cuarenta y cinco, de la sesión ordinaria de las catorce horas del día diecinueve de noviembre del presente año, a través del cual, el Concejo aprobó y autorizó la erogación de los fondos para cancelar los derechos de registro para la inscripción de las donaciones irrevocables de once inmuebles, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente del CNR”.

En nota de fecha 14 de diciembre de 2020, el Coordinador del Departamento de Legalización de Bienes Raíces Municipales, manifestó: “Hago de su conocimiento que se realizó la petición al Honorable Concejo Municipal, el día doce de noviembre del presente año, para que se puede hacer la respectiva erogación de fondos y materializar las inscripciones de los inmuebles donados a favor de la Municipalidad. Luego se recibió por parte del Licenciado [REDACTED], Secretario del Concejo, fotocopia del Acuerdo Municipal NUMERO DOCE, de Acta número Cuarenta y Cinco, de fecha diecinueve de noviembre del corriente año, recibido el día veinte de noviembre del corriente año, en el cual el Concejo Acuerda aprobar y autorizar la erogación del Fondo Común Municipal, la cantidad de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América.

Así mismo, también se presentó el día veinticuatro de noviembre del corriente año, en el Departamento de Presupuesto, el recibo por la cantidad de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América, en concepto de pago de derechos de registros para la inscripción de once testimonios de Escritura Pública de Donación Irrevocable a favor de la Municipalidad, que fueron donadas en el año dos mil diecinueve.

Quedando a la espera de la Tesorería Municipal, la emisión del cheque correspondiente, para realizar el pago del arancel correspondiente de cada uno de los testimonios de las Donaciones Irrevocables, para su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, del Centro Nacional de Registros CNR”.

Posteriormente a la notificación del Borrador de Informe, en nota de fecha 17 y recibida el 19 de febrero de 2021, los miembros del Concejo Municipal, manifestaron: “Consideramos que la supuesta comprobación y determinación de una presunta responsabilidad de nuestra parte como Concejo Municipal no es cierta ni correcta debido a: (Citan los artículos 24, 30, 31, 34, 42, 51, 57 del Código Municipal; 42 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. III de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa Ana y el artículo 57 Ley de la Corte de Cuentas de la República).

En virtud de la normativa antes expuesta podemos manifestar:

I. Bajo la conceptualización del hecho fáctico base, planteado para el presente hallazgo, cabe mencionar que existe una confusión y/o interpretación errónea conceptual de lo que es seguridad jurídica y legalización, para generar una apreciación más clara sobre el fondo de la valoración del fundamento fáctico nos apoyaremos en los conceptos jurídicos claramente definidos en el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, del autor [REDACTED] en su primera



versión electrónica, definiendo conceptualmente lo que es Seguridad Jurídica y Legalización de la siguiente forma:

Legalización: Declaración por la cual un funcionario competente testimonia o certifica la veracidad o la autenticidad de una o varias firmas aplicadas al pie de un documento, y a veces también la calidad de los signatarios para agregar fe. Acción de realizar ese testimonio. En general, la firma de los funcionarios es legalizada por su superior

inmediato. La legalización no afecta en nada la esencia del documento, cuya sinceridad y legalidad no confirma; tiene por único efecto hacer que las firmas sean incontestables, salvo inscripción falsa. Todo documento destinado a ser presentado ante las autoridades o los tribunales de otro país debe ser legalizado por un agente diplomático o consular del último país, residente en la localidad o la región donde fue redactado el documento

(Carlos Calvo). La legalización de documentos suele ser necesaria dentro de un mismo país cuando provienen de un ordenamiento jurídico y han de ser presentados ante otro.

(Sic).

Seguridad jurídica: Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueda causarles perjuicio. A su vez, la seguridad limita y determina las facultades y los deberes de los poderes públicos (Sic).

En virtud de lo conceptualizado y expuesto, queda en evidencia que la función del Concejo es brindar seguridad jurídica al Municipio, mediante la emisión de Acuerdos Municipales que garanticen la aceptación expresa de los inmuebles ofertados en donación, más no la de llevar a cabo la legalización, dado que esas actuaciones tanto la de cartulación como la de inscripción corresponden exclusivamente a los funcionarios delegados, para tal efecto el Gerente Legal y el Coordinador del Departamento de Legalización de Bienes Raíces Municipales.

II. El señalamiento realizado por el equipo auditor, no tiene cabida alguna dado que como se señala en las bases legales supra citadas y específicamente en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, los bienes inmuebles, deberán estar inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros, de manera que amparen su propiedad y posesión; función que claramente se señala y desarrolla en el Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, y que es propia del Coordinador del Departamento de Legalización de Bienes Raíces Municipales, dado que es éste funcionario el encargado de garantizar la legalidad de los actos y procedimientos de la Administración Pública Municipal en lo concerniente a la legalización de los bienes raíces en favor del Municipio, así como realizar el estudio de la situación jurídica de los inmuebles (entre los que se encuentran por ejemplo zonas verdes) que por diversas causas no se han inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros en favor del Municipio.

III. En ese orden de ideas, puede deducirse que el proceso de legalización, es decir de realizar la gestión del proceso de elaboración, suscripción e inscripción de los distintos instrumentos legales correspondientes a los distintos inmuebles que son



ofertados en donación y de los donados al Municipio (como los observados en este apartado) corresponde exclusivamente al Coordinador del Departamento de Legalización de Bienes Raíces Municipales, ya que para tales efectos el Concejo tuvo a bien la creación de este Departamento en el año dos mil diecinueve (el cual corresponde al período auditado).

IV. En virtud de ello, el Concejo cumplió su función de velar por la eficacia y eficiencia de la Administración Municipal y Servicios Municipales, obligación prevista en el Art. 31 numeral 4 del Código Municipal, creando el Departamento de Legalización de Bienes Raíces Municipales, mediante el Acuerdo Municipal número SIETE, contenido en Acta número TREINTA Y CUATRO, dictado el día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho, para garantizar el proceso de legalización de los distintos inmuebles, ofertados a la Municipalidad o propiedad del Municipio. Como se puede dislucidar, el hallazgo recae sobre el hecho de brindar seguridad jurídica a los bienes del Municipio, criterio que carece de razonabilidad legal, dado que los cuerpos normativos que rigen el quehacer municipal, son claros en la determinación de la función que las distintas dependencias municipales deben ejercer con base a las atribuciones que la Ley le establece, incluyendo desde el sentido de análisis legal en puridad, la conformación y establecimiento del marco normativo-legal interno, el cual determina y delimita el ejercicio de la función pública por parte de los distintos funcionarios públicos de la Administración Municipal.

V. Además, cabe mencionar que si las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad establecen un funcionario delegado para que los documentos que amparan la propiedad de los bienes almacenados, sean custodiados por el Departamento de Inventario y Archivo, es decir se genera una desvinculación por parte de tal precepto legal, el incurrir en algún tipo de responsabilidad por parte del Concejo Municipal.

VI. La competencia como lo señala la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) en el análisis de juridicidad puro, se puede deducir que la competencia es propia, irrenunciable y debe ser ejercida con base a lo previsto en las leyes y en lo establecido en los instrumentos legales que permiten el desarrollo de la Ley, entre ellos los distintos instrumentos de control administrativo interno (entre ellos las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad y el Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de Santa Ana).

VII. Con todo lo supra expuesto queda en evidencia que las acciones necesarias para realizar los actos propios del proceso de legalización de los bienes del Municipio son de los funcionarios municipales delegados, y no del Concejo o como ente titular del Gobierno Municipal, dado que las acciones necesarias para inscribir los bienes inmuebles adquiridos, en el Centro Nacional de Registros es una función puramente de ejecución de lo dispuesto por el Concejo mediante el Acuerdo Municipal de la aceptación de los inmuebles propuestos a la Municipalidad. Por ello, se mandata por medio del Acuerdo Municipal respectivo para que sea la Gerencia Legal por medio del Departamento de Legalización de Bienes Raíces Municipales, los encargados de llevar a feliz término el proceso de inscripción, y con ello concretizar la voluntad de Concejo en lo que respecta a la aceptación de la propuesta de los inmuebles ofertados a la Municipalidad, para que lleguen a ser parte del patrimonio público municipal.



Por tanto, al no existir un vínculo real y concreto entre el elemento fáctico y jurídico planteado en el presunto hallazgo por el equipo auditor, no puede responsabilizarse objetivamente al Concejo del ejercicio de funciones de competencia real y concreta, y más aún cuando éstas funciones de carácter administrativo puro, deben ser realizadas por un funcionario delegado que ha sido nombrado para tales efectos”.

En nota de fecha 19 de febrero de 2021, el Coordinador del Departamento de Legalización de Bienes Raíces Municipales, manifestó: “En atención a la problemática a nivel mundial y nacional que produjo la pandemia COVID-19, la que provocó que el país cerrara por varios meses, los Fondos Municipales sufrieron una reducción significativa, no se pudo dar el respectivo seguimiento, para la materialización de la Inscripción de los Testimonios de Escrituras Públicas de Donación Irrevocable y en vista que el Convenio con El Centro Nacional de Registros y Alcaldía Municipal de Santa Ana (CNR-AMSA), caduco el veinte de mayo del año dos mil veinte, hacer mención que en fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho se le envió escrito con número de Referencia [REDACTED], por parte del [REDACTED], en su calidad de Gerente Legal de la Municipalidad, dirigido al [REDACTED], de la Unidad de Convenios del Centro Nacional de Registros, San Salvador, en el cual se le solicitaba se nos informara a) El Saldo disponible de utilizar de los derechos registrales que como Municipalidad teníamos respecto a la ejecución del dicho convenio; b) Se nos proporcionara información sobre el proceso y procedimiento que se sigue para la utilización del referido monto; c) Así como los mecanismos de control que ha utilizado la Institución, para darle seguimiento al Convenio, prosiguiendo manifestarle que en fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho, se le hace llegar escrito con número de referencia [REDACTED], emitido por [REDACTED] a través del cual se le solicita la ampliación del plazo de vigencia del CONVENIO DE COOPERACIÓN, entre la Alcaldía Municipal de Santa Ana y El Centro Nacional de Registros, y la coordinación con el Registro de Comercio; para concluir en fecha veinticinco de enero del año dos mil diecinueve se le refirió escrito, firmado y sellado por la Señora [REDACTED], para solicitar por segunda vez la ampliación del plazo de dicho Convenio, y en virtud de garantizar a través de los mencionados instrumentos la seguridad jurídica de los Inmuebles Municipales, ante no tener respuesta favorable a lo solicitado, es de mi sumo interés la eficientización de los procedimientos, por lo que a través del Departamento de Legalización de Bienes Raíces Municipales, tomo a bien solicitar la erogación de fondos para el pago del respectivo arancel, al Honorable Concejo Municipal, para la inscripción de los Testimonios de Escritura Pública de Donación Irrevocable que se encontraban aún pendientes, por lo que Tesorería Municipal emite cheque de fecha trece de enero del presente año, pagando el catorce de enero los respectivos aranceles de derechos de registro, en el [REDACTED], y es en fechas diecinueve y veinte de enero del corriente año que se presentan dichos testimonios, en el Registro de la Propiedad de la Primera Sección de Occidente, del Centro Nacional de Registros, no omito manifestar que el día ocho de febrero se consultó en línea el estado actual o trámite de cada uno de los testimonios presentados, los cuales eran de suma urgencia legalizar, de tal forma



poder asegurar el patrimonio municipal (ACTIVO FIJO); y que no se pudo ejecutar a través de la ampliación del Convenio.
Y para efectos de sustentar lo antes mencionado anexo la documentación correspondiente”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Según los comentarios presentados por el Síndico Municipal, en nota de fecha 16 de noviembre del año 2020, donde manifestó que la persona encargada de la legalización de los inmuebles es el Coordinador del Departamento de Legalización de Bienes Raíces Municipales, según el Manual de Descripción de Cargos y Categorías, cabe mencionar, que la responsabilidad de la toma de decisiones en relación a la inscripción de los inmuebles como lo establece el Código Municipal, que establece que el encargado de procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo, es el Síndico Municipal, por tal razón la deficiencia se mantiene.

Así mismo, en relación a memorándum remitido al encargado del departamento de Legalización de Bienes raíces Municipales, donde se le solicitó que procediera a realizar el respectivo registro de los inmuebles que han sido donados a favor de la Municipalidad, fue posterior al período de la auditoría, ya que dicha acción se tomó hasta el año 2020, y por tal razón la deficiencia se mantiene.

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, recibidos el 16 de noviembre del año 2020, no superan la deficiencia comunicada, debido a que no presentaron documentación que desvirtuó lo observado, y que en dicho comentario solo señalaron que no estaban de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, sin argumentar o sustentar las deficiencias comunicadas.

Los comentarios presentados por el Síndico Municipal, el 20 de noviembre de 2020, donde manifestó que era ampliación de respuesta del día 16 de noviembre de 2020, en relación a que el Coordinador del Departamento de Legalización de Bienes raíces Municipales, solicitó al Concejo Municipal la erogación de fondos para poder realizar las inscripciones de los inmuebles, para ello, remitieron copia simple del Acuerdo Municipal número doce, del acta cuarenta y cinco, de la sesión ordinaria de las catorce horas del día diecinueve de noviembre del presente año, tuvimos a la vista la copia simple, que en lo esencial establecía: aprobar y autorizar la erogación del Fondo Común Municipal, por la cantidad de \$9,444.33, a solicitud del Coordinador del Departamento de Legalización de Bienes Raíces Municipales, para cancelar los derechos de registro de los inmueble y que además, lo autorizaban para la legalización de dichos bienes, retiro de Tesorería Municipal, y que debía liquidar con los documentos correspondientes. Al analizar los comentarios presentados y visto la copia simple del Acuerdo Municipal, la observación no se supera, debido al alcance



de la auditoría, y que las acciones tomadas por la Administración, son posteriormente al período auditado, por lo que la deficiencia se mantiene.

Los comentarios presentados por el Coordinador del Departamento de Legalización de Bienes Raíces Municipales, donde manifestó que se realizó la petición al Honorable Concejo Municipal, el día 12 de noviembre del presente año, para la erogación de fondos y tuvimos a la vista copia simple con Ref. LBRM-04-11-2020, de fecha 12 de noviembre de 2020, donde dicho Coordinador solicitaba la erogación de fondos propios al Concejo Municipal, por la cantidad de \$9,444.33, adicionalmente tuvimos a la vista la certificación de Crédito Presupuestario por la misma cantidad. Además, presentó copia simple y que tuvimos a la vista del Acuerdo número 12, del Acta Número 45, de Sesión Ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2020, donde se aprobaba la erogación del Fondo Común por la cantidad solicitada y autorizaba a dicha Coordinador que retirara de la Tesorería la cantidad anteriormente detallada y además autorizaba al Tesorero Municipal para que realizara la erogación descrita en el Acuerdo Municipal. Además, presentó copia de recibo simple y que tuvimos a la vista por la cantidad de \$9,444.33, suscrito por el Coordinador, en dicho concepto establecía que era fondo sujeto a liquidación, para cancelar los derechos de registro para la inscripción de 11 testimonios de Escritura Pública de Donación Irrevocable a favor de la Municipalidad. Al analizar los comentarios presentados y examinar los documentos presentados, no superan la deficiencia, debido a que los documentos presentados fueron elaborados posteriormente al período de la auditoría, por lo que la deficiencia se mantiene.

Posterior a la notificación del borrador de informe, los miembros del Concejo Municipal, comentaron que existe una confusión en los términos planteados, relacionada con la seguridad jurídica y legalización, sin embargo, el análisis que plantean en relación a la seguridad jurídica se relaciona al derecho que como Municipalidad posee de los inmuebles donados, y el término que han utilizado de legalización se refiere a la legalización de firmas, y por eso se deriva la conceptualización que tiene de certificación o testimonio, sin embargo, la legalización de los bienes inmuebles se materializa con la matrícula de dichos bienes en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Además, establecen que el Coordinador del Departamento de Legalización de Bienes Raíces Municipales, es el funcionario el encargado de garantizar la legalidad de los actos y procedimientos de la Administración Pública Municipal en lo concerniente a la legalización de los bienes raíces en favor del Municipio, sin embargo, quienes toman las decisiones de erogar los fondos para el pago de los derechos de aranceles es el Concejo Municipal, y el Coordinador del Departamento de Legalización, no puede tomar decisiones sobre la erogación de fondos para dichas inscripciones, por lo que al no tomar este tipo de decisiones queda a la espera de los Acuerdos Municipales, donde se autorizan los bienes que se legalizarán.

Si bien es cierto, existe un departamento de Inventario y Archivo quienes manejan información de los bienes propiedad de la Municipalidad, pero las funciones de este departamento es el control de los bienes, y este control no desvincula al Concejo



Municipal, de la legalización de los Bienes inmuebles, por lo que la deficiencia se mantiene.

Posterior a la notificación del borrador de informe, el Coordinador del Departamento de Legalización de Bienes Inmuebles, hizo referencia a que no se firmó un convenio para materializar la inscripción de los Testimonios de Escrituras Públicas de Donación Irrevocable, para lo que gestionó la erogación de fondos para el pago de los aranceles correspondientes. Tuvimos a la vista copia autenticada de cheque No 200842508 de fecha 13 de enero de 2021, por la cantidad de \$9,444.33.

Copia autenticada de nota de solicitud suscrita por la Alcaldesa Municipal, para ampliación del plazo de vigencia de Convenio de Cooperación entre la Alcaldía y el Centro Nacional de Registros.

Además, tuvimos a la vista copias de las boletas de presentación en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente del Centro Nacional de Registros, de 7 bienes inmuebles, que se encuentran señalados, sin embargo, no presentaron las inscripciones de la totalidad de inmuebles a que hace referencia la observación, por lo que la deficiencia se mantiene.

3. INADECUADO REGISTRO CONTABLE DE INGRESOS DE MERCADOS.

Comprobamos que se realizó inadecuada contabilización de los ingresos provenientes de mercados por un monto de \$7,267.56, en la cuenta contable 85509099 Arrendamiento de bienes diversos, de la partida contable No. 11-001044, de Fecha 29/11/2019, según detalle:

Código contable	Concepto del recibo	Valor
85509099	Form. 1 ISAM del 29/11/2019; de puestos de mercados de Terminal de Buses "Francisco Lara Pineda"	\$ 929.58
	Form. 1 ISAM del 28 y 29/11/2019; de Mercado Municipal No. 1	\$ 1,042.66
	Form. 1 ISAM del 26, 27, 28 y 29/11/2019; de Mercado Municipal No. 2	\$ 2,333.22
	Form 1 ISAM del 07, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 29/11/2019; de Mercado Municipal No. 3	\$ 2,962.10
	Total	\$7,267.56

El Reglamento de La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece

Art. 193.- "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

Art. 208. "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema



contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General”.

El Art. 104 del Código Municipal, establece: “El municipio está obligado a: ...b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio; ...”.

La deficiencia se originó debido a que la Jefa del Departamento de Contabilidad, validó el registró inadecuadamente de los ingresos de Tasas Municipales de Mercados, como Arrendamiento de bienes diversos.

Como consecuencia, existe el riesgo de que la Municipalidad, presente estados financieros con información inadecuada para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 03 de noviembre de 2020, la Jefa del Departamento de Contabilidad, manifestó: “Que se ha revisado las formulas 1-ISAM respectivas y se ha establecido que efectivamente estos ingresos corresponden a arrendamientos de los locales respectivos en mercados y terminal, dado que la normativa según el clasificador presupuestario de ingresos municipal, proporcionado por la Dirección de contabilidad Gubernamental hace referencia que los ingresos de mercados deberá registrarse al código específico 12115, en cumplimiento a esa normativa, se han tomado las medidas pertinentes para corregir esta situación y se ha girado nota al gerente de mercados y terminal, con el objetivo de que se usen los códigos presupuestarios correctos, se adjunta copia de nota”.

Mediante nota de fecha 06 de noviembre de 2020, y recibida el 09 de noviembre de 2020, el Concejo Municipal, manifestó: “Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones con número de referencia REF.DRSA-1612020-AF21/148, realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría denominado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, las cuales están



relacionadas con la gestión desempeñada por nosotros como miembros del Concejo Municipal de Santa Ana. Al respecto queremos manifestar que no estamos de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico, lo cual dado el corto término que se nos brinda para responder a las mismas (cinco días hábiles después de recibido el pliego de presuntas deficiencias) aportaremos en el momento procesal oportuno, conforme con lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República los elementos probatorios que servirán para desvanecer dichas presuntas deficiencias u observaciones”.

Posteriormente a la notificación del Borrador de Informe, en nota de fecha 17 y recibida el 19 de febrero de 2021, los miembros del Concejo Municipal, manifestaron: “Al respecto, consideramos que la deducción del señalamiento de estas presuntas deficiencias no tienen cabida alguna para el Concejo Municipal, dado que en el análisis que realiza el equipo auditor en lo que respecta a la causa y efectos de los hallazgos, éstos señalan e individualizan a los funcionarios Municipales que conforme a las Leyes y Normativa Administrativa interna son los que tienen la responsabilidad directa de las acciones que conllevaron al señalamiento del hallazgo, en virtud de ello, serán éstos funcionarios quienes contesten éstos hallazgos; debido a que el Concejo no tiene o incurre en alguna responsabilidad en las acciones supra relacionadas, dado que el marco normativo que regula la actividad municipal, hace una clara separación de lo que es el Gobierno Municipal y los funcionarios municipales, como por ejemplo lo previsto y establecido en el Art. 24 del Código Municipal (CM) el cual reza El gobierno municipal estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo y lo integrará un alcalde, un síndico y dos regidores propietarios y cuatro regidores suplentes, para sustituir indistintamente a cualquier propietario. Además, en las poblaciones de más de cinco mil habitantes, se elegirán regidores... (Sic).

En ese orden de ideas el Art. 30 del CM establece las facultades del Concejo, dentro de las cuales podemos resaltar las siguientes: 2. Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso; y 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales... (Sic). En virtud de estas facultades podemos manifestar que en el ejercicio de las mismas, como miembros del Concejo en su momento oportuno nombramos tanto a la Jefe del Departamento de Talento Humano, Jefe del Departamento de Contabilidad, Jefe del Departamento de Proyectos, Jefe del Departamento de Cuentas Corrientes, Gerente Financiero y Tributario, Tesorero Municipal y Jefe del Departamento de Transporte, para que éstos funcionarios de conformidad con lo establecido en el Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de Santa Ana y Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía Municipal de Santa Ana ejerzan las actividades correspondientes para el cumplimiento de las funciones establecidas en el Código Municipal, y Ley de Procedimientos Administrativos.

Razón por la cual, en todo momento, en el cumplimiento de la obligación prevista en el Art. 31 numeral 4 del CM; y Art. 42 y Art. 43 de la Ley de Procedimientos



Administrativos, ejercimos la administración municipal con la eficiencia y eficacia que se necesitó, materializándola con el nombramiento de los funcionarios para cumplir las funciones municipales que manda el CM y demás normativa correspondiente.

Además es importante mencionar que como Concejo ninguna de las presuntas deficiencias que se nos señalan en este apartado, estuvo dentro de nuestro ámbito de conocimiento, dado que en ningún momento fuimos informados y/o notificados por parte de los funcionarios competentes, para poder intervenir, tal y como lo señala el Art. 42 del Código Municipal, en virtud de ello consideraríamos atentatorio y/o excesivo el criterio del equipo auditor en señalarnos alguna responsabilidad sobre situaciones de las que nunca tuvimos conocimiento.

En virtud de lo antes expuesto nos apegamos a lo establecido en el Art. 57 del Código Municipal el cual reza Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma (Sic).

Posteriormente a la notificación del Borrador de Informe, en nota de fecha 15 y recibida el 18 de febrero de 2021, la Jefe del Departamento de Contabilidad, manifestó: Según el Manual Descriptor de Cargos y Funciones aprobado en noviembre 2014 con Acuerdo Municipal número trece, acta cuarenta y tres del doce de noviembre del año dos mil catorce, parte de las funciones del departamento de Tesorería dice:

Recepción y Control de los ingresos de la alcaldía.

Mantener un control continuo de los ingresos y pagos de proyectos

Llevar control de los documentos que amparen las remesas

Enviar los días cuadrados y trabajados en el sistema a Contabilidad para su verificación.

El auxiliar del departamento de Tesorería se encarga de clasificar los ingresos por códigos presupuestarios y elabora hoja informe de ingresos diario detallado por código, una vez cuadrado ese informe con las respectivas remesas diarias, pasa a auxiliar de Tesorería que registra en el Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFIM) este documento sirve de base para hacer el JP, una vez registrado se aplica en módulo de Tesorería para generar la interfaz, luego el documento es remitido a Contabilidad para la respectiva revisión y validación de la interfaz correspondiente en sistema, generando así el comprobante contable del devengado de ingresos, a raíz de esta observación se procedió a hacer gestiones enviando nota al departamento de Tesorería, para que el auxiliar del departamento de Tesorería responsable de la actividad verifique que la información proporcionada para los registros Contables esté apegada a la realidad. Se anexa copia de informe de ingresos y su respectivo registro contable.

Vale aclarar que la actividad de clasificar los ingresos por código presupuestario es única y exclusiva de Tesorería, el departamento de Contabilidad revisa y verifica la información según el reporte emitido por auxiliar de ingresos, de lo contrario



caeríamos en una duplicidad de labores tanto en el departamento de Tesorería como en Contabilidad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios proporcionados por la Jefa del Departamento de Contabilidad; en la que establece que efectivamente estos ingresos corresponden a arrendamientos de los locales en mercados y terminal, y que estos deberán de registrarse a su código específico 12115 Mercados; por lo que se identifica que existió una aplicación inadecuada de los códigos contables y anotados sin ningún control que especifique un detalle por recibos de ingresos diarios con su fecha, descripción y su respectivo código, que pueda servir para visualizar con facilidad si existe o no un error al momento de contabilizar.

Tuvimos a la vista la nota referencia CONTA-NOV/2020-081, de fecha 03 de noviembre de 2020, suscrita por Tesorero Municipal y Jefa de Departamento de Contabilidad, dirigida al Gerente de Mercados y Terminal, donde solicitan que los ingresos por arredramiento de locales, se deberá utilizar el código presupuestario 12115 "Mercados".

Por lo tanto, al incumplir con su normativa y la información que respalda, demuestra e identifica la naturaleza y finalidad del registro contable inadecuado; la deficiencia se mantiene.

Luego de analizar los comentarios proporcionados por los miembros del Concejo Municipal (Propietarios y Suplentes), en el que únicamente manifiestan que no están de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico; y no demuestran lo contrario con su respectiva evidencia, la deficiencia se mantiene.

Posterior a la notificación del borrador de informe, analizamos:

Los comentarios de los miembros del Concejo, cuando manifestaron que no tuvieron conocimiento debido a que no fueron informados por ningún funcionario competente para intervenir sobre tales inconsistencias, podemos establecer que existieron funcionarios delegados cuyas funciones se encontraban establecidas en los diferentes instrumentos normativos de la Municipalidad, en virtud de ellos, comunicamos las deficiencias a los funcionarios relacionados.

Los comentarios por la Jefa del Departamento de Contabilidad, donde manifestó que es actividad exclusiva del Departamento de Tesorería, sin embargo, el Departamento de Tesorería es la responsable de la clasificación de los ingresos detallando el código en el Sistema de Administración Financiera MUNICIPAL (SAFIM), quien realiza la revisión y validación del documento es en el Departamento de Contabilidad. Como equipo de auditoría no estamos observando que el Departamento de Contabilidad, realice actividades propias del Departamento de Tesorería, sino existiría duplicidad de actividades en ambos departamentos.

Además, tuvimos a la vista nota de fecha 9 de noviembre de 2020, girada por la Jefe del Departamento de Contabilidad al Tesorero Municipal, donde le manifestó que,



para la clasificación de los ingresos diarios, se verifique la aplicación correcta de los códigos de ingresos, ya que corresponde al rubro presupuestario 12115, asociado con la cuenta contable 85801015 "Mercados", sin embargo, fue con fecha posterior a la realización de la auditoría.

Por lo que al validar información errónea incorporada por el Departamento de Tesorería en la clasificación de ingresos y validarla por parte del Departamento de Contabilidad, la deficiencia se mantiene.

4. ADJUDICACIÓN DE OBRAS A CONTRATISTAS QUE OFERTARON MAYOR PRECIO, SIN JUSTIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Comprobamos que la Municipalidad adjudicó por libre gestión, la ejecución de tres proyectos eléctricos a contratistas que ofertaron el mayor precio. En los cuadros comparativos de las ofertas, no justificaron el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas de manera que se reflejara que la oferta con mayor precio, cumpliera con los factores de evaluación; dichas obras fueron financiadas con recursos del FODES 75%, pagando de más la cantidad de \$46,928.65, al comparar las mayores ofertas en relación a las menores. Asimismo, el proceso de adjudicación de estas obras fue inadecuado, ya que en el apartado "Adjudicación del Proceso", de las especificaciones técnicas, hicieron relación al cumplimiento de términos de referencia y este instrumento es utilizado para la adquisición de servicios y no así para la contratación de obras. Ver Anexo 5.

El artículo 31 del Código Municipal establece el numeral 5): "Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán: a) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir; b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la Administración Pública solicita".

El artículo 62 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, inciso tercero, establece: "Si el titular no conforma la CEO y se recibiere más de una oferta, el Jefe UACI o la persona que éste designe, elaborará un cuadro comparativo en el cual se consignará, entre otros, el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio o monto ofertado, de manera que se refleje la que mejor corresponda a los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación correspondientes".



El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

Las Especificaciones Técnicas de las tres obras: Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Los Morales, Cantón Flor Amarilla del Municipio y Departamento de Santa Ana; Introducción de Energía Eléctrica en Cantón Potrero Grande Arriba, Primera Etapa, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana e Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Santo Domingo, Cantón Planes de La Laguna, Municipio y Departamento de Santa Ana, establecen: “ADJUDICACIÓN DEL PROCESO: La Alcaldía podrá adjudicar el presente proceso en forma total. Las ofertas se calificarán y adjudicará a la oferta que cumpla los términos de referencia”.

La deficiencia se originó debido a lo siguiente:

- a) La Jefe del Departamento de Proyectos, recomendó la adjudicación de los proyectos a las empresas que ofertaron un mayor precio, sin justificar el cumplimiento de especificaciones técnicas.
- b) El Concejo Municipal por adjudicar estos proyectos en los acuerdos 2, 3 y 4 del Acta No. 3 de fecha 25 de enero de 2019, sin solicitar a la Jefe del Departamento de Proyectos, la base técnica que justificara el cumplimiento de las especificaciones técnicas, de manera que reflejara que la oferta con mayor precio, cumpla con los factores de evaluación requeridos.

En consecuencia, existió una disminución de los recursos del FODES 75% por la cantidad de \$46,928.65.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 12 de noviembre de 2020, la Jefa del Departamento de Proyectos, expuso lo siguiente: “1. Que dentro de las especificaciones técnicas de los procesos libre gestión de los tres proyectos eléctricos no definía o estipulaba que la oferta de menor precio podría ser parte de los criterios de selección o en su defecto factores de evaluación; es de destacar, que las carpetas técnicas aprobadas para los tres proyectos existe un desglose de precio unitario donde se enmarca los precios de mercado ya establecidos, lo cual corresponde al presupuesto oficial y que las ofertas presentadas poseen precios de mercado similares a los de la carpeta aprobada. En el cumplimiento al Art. 20 Bis de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la administración pública, inciso b): “Determinar las necesidades de obra, bienes y servicios; asimismo, realizar investigaciones del mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse”; a cada una de las ofertas presentadas se analizó la viabilidad económica de la propuesta presentada, haciendo referencia como parte de los factores de selección para dar la recomendación de adjudicación y que a la vez estas ofertas se encontraban dentro del presupuesto aprobado de las carpetas técnicas. 2. Es por ello que al momento de realizar las



evaluaciones respectivas según el cuadro comparativo de ofertas se realizó el análisis de EVALUACIÓN TÉCNICA con el fin de darle cumplimiento al Art. 20 de la Ley LACAP, donde se evaluó el currículum vitae de cada oferente, se analizó el cuadro de precios según formato y los precios unitarios que fuesen proporcionales a los precios aprobados en carpeta técnica, así mismo el cumplimiento de la CALIDAD DE LOS MATERIALES requeridas para la buena ejecución de los proyectos y a la vez que cumplieran con la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA requerida en base a la carpeta técnica aprobada (se anexa copia de evaluaciones técnicas-folio 4,5 y 6). Es de resaltar que como criterio técnico y experiencia en campo no siempre las ofertas de menor precio son las mejores a recomendar, debido a que pudiere ocurrir que estos no terminen a tiempo por falta económica, que la calidad de materiales a incorporar dentro del proyecto podrían ser de mala calidad, llevando consigo vicios ocultos dentro de la ejecución del proyecto, etc.; es hipotético, sin embargo, la calidad de ejecución de los tres proyectos auditados están en campo con toda la veracidad del cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los contratistas y a la vez las garantías de buena obra y de calidad de los materiales instalados, llevando a las comunidades un servicio de calidad. 3. Previo a la ejecución de cada proyecto, existió una formulación de carpeta técnica donde se encuentran los costos y desglose de precios unitarios del mercado, los cuales en su momento fueron analizados, revisados y aprobados por el Concejo Municipal; por lo tanto, las obras “no fueron pagadas de más”, siendo los montos recomendados a adjudicar proporcionales y que no sobre pasa el monto que según diseño corresponde, dado que se encuentra dentro de los precios según carpeta técnica aprobada por el Concejo Municipal. Y a manera de ejemplificar, según histórico en el año 2017 se ejecutó la primera fase en uno de los proyectos auditados, en el cual los precios utilizados están dentro de los precios que se están manejando actualmente en los proyectos ejecutados; a continuación, se enumeran partidas con el objetivo de comparar precios que están dentro de lo estipulado en carpetas técnicas aprobadas y que son similares a los precios de mercado:



ID	PARTIDA	PROYECTO ¹ 2017	PROYECTO ² 2018	INFLACIÓN ³	VARIACION PORCENTUAL
1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POSTE A35 ¹ .	\$537.65	\$627.19	\$89.54	16.65%
2	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTRUCTURAS PRIMARIAS	\$335.79	\$95.03	-\$240.76	-74.40%
3	SUMINISTRO E INSTALACION DE TRANSFORMADOR MONOFASICO 25 KVA - 13.2 KV	\$4,007.96	\$4,353.40	\$345.44	8.62%
4	SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE ACSR #2 AWG (1 HILO) (PRIMARIO)	\$1.40	\$1.60	\$0.20	14.29%
5	SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE WP #2 AWG (2 HILO) (SECUNDARIO)	\$1.70	\$1.38	-\$0.32	-23.19%

¹ Introducción de energía eléctrica en caserío Santo Domingo del Cantón Planes De La Laguna, Municipio y Departamento de Santa Ana, Fase 1

² Introducción de energía eléctrica en caserío Santo Domingo, Cantón Planes de La Laguna, Municipio y Departamento de Santa Ana

³ ...Proceso económico provocado por el desequilibrio existente entre la producción y la demanda; causa una subida continuada de los precios de la mayor parte de los productos y servicios...

4. En cuanto al proceso de adjudicación donde hace mención “que fue inadecuado” es de aclarar que este departamento como unidad solicitante no es responsable de definir el proceso de adjudicación; y que según art. 55 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la administración pública, establece que los criterios de evaluación estarán establecidos en las bases de licitación o de concurso, se hace referencia que los procesos de evaluación se realizaron según especificaciones técnicas como lo establece el art. 41 literal b, por lo que se anexa copia donde establece que se las especificaciones técnicas son parte del proceso de evaluación (Folio 7, 8 y 9). Así mismo, como unidad solicitante, se otorgó un recomendatorio al Honorable Concejo Municipal, después de analizadas las ofertas presentadas; sin embargo, como lo estipula el art. 30 numeral 9 del Código Municipal y el Art. 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública... “Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso...” es el Honorable Concejo Municipal quien dictaminará la Adjudicación de la obra. No teniendo más que agregar, en espera que las respuestas a la solicitud sean tomadas a consideración”.

En nota autenticada de fecha 13 de noviembre de 2020, y recibida el 16 de noviembre de 2020, los miembros del Concejo Municipal, manifestaron: “Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones con número de referencia REF. DRSA-16/2020-AF21/151,



realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría denominada Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por nosotros como miembros del Concejo Municipal de Santa Ana. Al respecto queremos manifestar que no estamos de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, lo cual dado el corto término que se nos brinda para responder a las mismas (cinco días hábiles después de recibido el pliego de presuntas deficiencias) aportaremos en el momento procesal oportuno los alegatos y elementos probatorios que servirán para desvanecer dichas presuntas deficiencias u observaciones, conforme a lo previsto y establecido en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República”.

Posteriormente a la notificación del Borrador de Informe, en nota de fecha 17 y recibida el 19 de febrero de 2021, los miembros del Concejo Municipal, manifestaron: “Consideramos que la supuesta comprobación y determinación de una presunta responsabilidad de nuestra parte como Concejo Municipal no es cierta ni correcta debido a: (Citan los artículos 24, 30, 31, 34, 42, 57 del Código Municipal; 19, 20 Bis, lit. b), 41 y 44 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 20 y 62 de Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y 57 Ley de la Corte de Cuentas de la República).

En virtud de la normativa antes expuesta podemos manifestar:

I. Que en el planteamiento del criterio emitido por parte del equipo auditor tanto en su presupuesto fáctico como en el presupuesto jurídico de las presuntas deficiencias señaladas en este apartado confunde flagrantemente lo que es el Gobierno Municipal y los Funcionarios Municipales, generando por ello un error en el señalamiento y determinación de la presunta responsabilidad. (Art. 24 CM).

II. Que tal como lo establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) para el caso en particular conforme a lo establecido en el Art. 19 inciso segundo, los subalternos (Jefe del Departamento de Proyectos) que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en la Ley. Asimismo, conforme con lo establecido en el Art. 20 BIS se procedió a la elaboración de la Carpeta Técnica por parte de la Unidad Técnica correspondiente que a su vez es la Unidad solicitante (Departamento de Proyectos), por ello es una obligación de la Unidad Solicitante el remitir las especificaciones técnicas a la UACI para especificar el objeto contractual, las cuales fueron remitidas de la Carpeta Técnica elaborada y proporcionada por la Unidad solicitante (Departamento de Proyectos).

III. Conforme a lo petitionado por la Unidad Solicitante, las recomendaciones realizadas para los oferentes propuestos cumplieran con los criterios de eficiencia y calidad, no teniendo ningún impedimento real y cierto que imposibilitara su adjudicación, según al proceso de contratación realizado por la UACI. Además, según consta en los expedientes administrativos de la Unidad de Proyectos de los procesos señalados en este hallazgo, las empresas recomendadas para ser



adjudicadas cumplen según currículo con experiencia en proyectos similares a los que se pretendían ejecutar, y que según el cuadro de precios unitarios éstos se encuentran dentro del rango de precios de mercado, así como el cumplimiento en la calidad de los materiales a utilizar en la ejecución de los proyectos de los cuales se solicitaban su adjudicación, y que los precios ofertados se encontraban dentro de la disponibilidad presupuestaria considerada dentro de la Carpeta Técnica elaborada.

IV. Que la evaluación para la propuesta de adjudicación en los procesos de Libre Gestión la Unidad Solicitante estaba habilitada legalmente a realizarla mediante un cuadro comparativo, y siendo ésta quien recomendó la adjudicación conforme lo prevé el Manual de Ciclo de Gestión de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC).

V. Que existe basta jurisprudencia emitida por parte de la Sala de lo Contencioso Administrativo por medio de la cual señala que las Bases de Licitación Pública (por integración normativa de la LACAP y RELACAP aplicable también esta jurisprudencia a estos procesos en particular) o pliego de condiciones preparadas al efecto, formulan propuestas de entre las cuales se elige y acepta la más ventajosa mediante el acto de adjudicación. En otros términos, es un procedimiento de selección del contratista de la administración Pública que, sobre la base de una previa justificación de idoneidad moral, técnica y financiera, tiende a establecer que persona es la que ofrece el precio más conveniente o la mejor oferta.

VI. Que lo señalado por parte del equipo auditor encaja típicamente en la figura de la Responsabilidad Directa de los funcionarios nombrados, y nunca del Concejo de conformidad con lo normado en el Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

VII. Que, al no existir un planteamiento fáctico correcto, el enlace de la norma jurídica no es vinculante y además errada, por tanto, no puede responsabilizarnos como Concejo Municipal de las acciones detalladas en este apartado.

Por tanto, no existe una transgresión a la Ley, dado que ésta al igual que los antecedentes jurisprudenciales, no establecen con claridad que sea una condición SINE QUA NON que siempre se tenga que adjudicar a la oferta más baja, sino que el Concejo valora conforme al cumplimiento de las especificaciones técnicas y recomendación emitida por el Funcionario Delegado, dado que es el personal técnico idóneo para emitir una recomendación que cumpla con todos los parámetros técnicos. Asimismo, consideramos excesivo e incluso violatorio a la Ley el hecho que el equipo auditor producto del análisis efectuado considere que se impactó negativamente al fondo FODES, dado que éste hecho es una presunción sustentada en un criterio erróneo por parte del equipo auditor. Por ello consideramos que no existen elementos necesarios y suficientes para vincular algún tipo de señalamiento o responsabilidad al Concejo, y por ello debe de eximirse de cualquier tipo de responsabilidad”.

En nota recibida el 15 de febrero de 2021, la Jefe de Proyectos, manifestó: Que siendo UNIDAD SOLICITANTE, se proporcionó un RECOMENDATORIO al Honorable Concejo Municipal después de analizadas las ofertas presentadas..., perfectamente el Concejo Municipal con toda su FACULTAD LEGAL puede o no aceptar la recomendación otorgada; que al final solo es una recomendación más no



el dictamen final de la adjudicación, puesto que el único que tiene esa facultad de adjudicar es el Concejo Municipal.

O en su defecto, el Concejo Municipal solicita que se exponga el recomendatorio para que ellos dictaminen con toda su Facultad Legal por ser la máxima autoridad la adjudicación de las obras, siendo en esta ocasión omitido; así mismo, cuando no les ha parecido los informes de recomendación, han decidido conformar comisiones especiales para obtener otra opinión técnica; sin embargo, en este caso omitieron optar por una segunda opinión y fueron ellos quién CON TODA SU FACULTAD LEGAL ADJUDICARON las obras.

En el escrito citó los artículos 30 numeral del Código Municipal y los artículos 18 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Por lo tanto, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL en uso de sus FACULTADES LEGALES, resolvió adjudicar por unanimidad los procesos de libre gestión de conformidad con los Arts. 40 literal b) ,68 y 82-BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Arts. 30 numeral 9, 34 y 43 del Código Municipal, para la ejecución de los proyectos denominados: INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CASERÍO LOS MORALES, CANTÓN FLOR AMARILLA DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CANTÓN POTRERO GRANDE ARRIBA, PRIMERA ETAPA MUNICIPIO DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA E INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CASERÍO SANTA DOMINGO, CANTÓN PLANES DE LA LAGUNA MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA; no así, la unidad solicitante que en este caso solo RECOMENDÓ”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios y documentos presentados por la Jefa del Departamento de Proyectos, consideramos que no superan la deficiencia, porque argumentó que las especificaciones técnicas de estos tres proyectos eléctricos no estipulaban que la oferta de menor precio podría ser parte de los criterios de selección, a lo que respondemos que tampoco en dichas especificaciones se establece que la oferta de mayor precio es la que cumple con los requisitos técnicos; además en sus explicaciones manifestó que las ofertas presentadas cumplían con los precios de mercado y se encontraban dentro del presupuesto y conforme a la carpeta técnica aprobada, con lo que podemos confirmar que tanto las ofertas de mayor y menor precio cumplían con estos requisitos y se encontraban dentro de los rangos aprobados; luego mencionó que el criterio técnico fue más que todo su experiencia en campo y se basa en casos hipotéticos que pudieran suceder al seleccionar la menor oferta, pero es de señalar que estos son supuestos los que ella menciona, y en este sentido consideramos que ni en sus comentarios vertidos ni en la documentación presentada se expone una justificación o calificación técnica que demuestre que la oferta con mayor precio cumplía con todos los requisitos y factores de evaluación. Además, en lo referente al apartado del proceso de adjudicación de las especificaciones técnicas, está claro que si es inadecuado referirse a términos de



referencia según el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ya que estos términos son empleados para adquisiciones de servicios y no para contratación de obras; asimismo, luego de analizar los comentarios que presentó el Concejo Municipal en nota autenticada de fecha 13 de noviembre de 2020 y recibida el 16 de noviembre de 2020, en donde no realizaron ningún aporte relacionado para explicar el asunto señalado. Por lo tanto, la observación se mantiene.

Posterior a la notificación del borrador de informe, analizamos:

En los comentarios del Concejo Municipal, manifestaron que existe confusión por parte del equipo de auditoría para diferencias entre Gobierno Municipal y Funcionarios, y en nuestros comentarios establecemos una separación entre el funcionario que recomendó adjudicar y sin mayor análisis. Otro aspecto que resultó inadecuado fue que, en el apartado de adjudicación del proceso en las especificaciones técnicas, hicieron relación al cumplimiento de los términos de referencia, y cuya aplicación es para concursos y/o servicios y no para contratación de obras públicas y así lo define la Ley.

Manifiestan que las ofertas propuestas cumplían con los requisitos de eficiencia y calidad y que no tenían impedimentos, que imposibilitaran su adjudicación, sin embargo, no existió el análisis que las ofertas presentadas con más bajo precio no cumplían con los requisitos de eficiencia y calidad, y que existían impedimentos para que no fueran tomados en consideración en la evaluación.

No obstante, la evaluación de adjudicación fue realizada por la Unidad Solicitante, que fue la Jefa de Proyectos, sin mayor análisis y existiendo otras ofertas que podrían favorecer en el aspecto económico a la Municipalidad.

Para la adjudicación es de tomar en cuenta prioritariamente el mejor precio de las ofertas, sin embargo, sin descuidar la calidad.

Al haber adjudicado y contratado a las empresas con el precio mayor, se afectaron los fondos FODES, debido a que no se tomó en cuenta la economía para la realización de las obras, por lo que consideramos que la observación se mantiene.

Los comentarios de la Jefe Departamento de Proyectos, al recomendar la adjudicación de los proyectos, no realizó un análisis más conveniente para la Municipalidad, ya que recomendó al Concejo Municipal que se adjudicara a los oferentes con más alto precio, sin un mayor análisis en el que se estableciera que las empresas que habían ofertado el precio más bajo no cumplían los requisitos para considerarse elegibles, es decir, no justificó que la empresa que presentó el precio más bajo no cumplía con los factores de evaluación requeridos por la Municipalidad, por lo que consideramos que la deficiencia se mantiene.

5. INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL ESTADO DEL PATRIMONIO.



Comprobamos que funcionarios no cumplieron con la obligación de rendir por escrito declaración jurada del estado de su patrimonio, ante la Corte Suprema de Justicia, por medio de la Sección de Probidad, a la fecha de toma de posesión del cargo en el período para el cual fueron electos como funcionarios en esta Municipalidad; según detalle:

No.	Cargo	Fecha Toma de Posesión
1	Primer Regidor Suplente	01 de mayo de 2018
2	Segundo Regidor Suplente	01 de mayo de 2018

La Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, establece lo siguiente:

El artículo 2: "Para los efectos de esta ley se consideran funcionarios y empleados públicos: 1º.- Las personas que con ejercicio de autoridad o jurisdicción o bien sin él, por elección popular, por elección de la asamblea legislativa, por nombramiento de autoridad competente o por designación oficial, participen de manera principal o secundaria en las funciones o actividades públicas de los organismos dependencias o instituciones centralizadas o descentralizadas, del estado o del municipio".

El artículo 3: "Dentro de los sesenta días siguientes a que tomen posesión de sus cargos, los funcionarios y empleados públicos que esta ley determina, deberán rendir por escrito declaración jurada del estado de su patrimonio, ante la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sección de Probidad. También deberán declarar el estado de su patrimonio, en la forma indicada, dentro de los sesenta días siguientes a partir de la fecha en que cesen en el ejercicio de sus respectivos cargos. Cuando el funcionario o empleado público radique o ejerza funciones en el interior de la República, podrá presentar su declaración ante el juzgado de primera instancia con jurisdicción en materia civil en el lugar donde radique o ejerza y en caso de existir más de uno de estos tribunales en el que se designe con el número primero.

Dicho tribunal deberá remitirla a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, dentro del plazo de tres días a partir de la fecha en que la haya recibido.

Dichas declaraciones deberán ser presentadas personalmente por quien esté obligado, o debidamente autenticadas, o por medio de apoderado especialmente constituido y comprenderán una relación y estimación:

1º.- De sus bienes y de los créditos a su favor o en su contra. 2º.- De los bienes y de los créditos a favor o en contra de sus cónyuges y de sus hijos; pero cuando esto no le fuera posible por estar completamente fuera de su control dichos patrimonios, ya sea por encontrarse separado de su cónyuge o porque sus hijos estén fuera de su patria potestad o en otros casos semejantes, el funcionario o empleado público deberá manifestarlo en su declaración, indicando expresamente cual es el motivo que se lo impide. 3º.- De los salarios devengados, rentas obtenidas particularmente y de su procedencia, acciones y participaciones sociales propias y de sus parientes



a quienes se refiere la fracción anterior, que perciban o posean dentro o fuera del territorio de la República.

Con respecto a los bienes muebles destinados al uso privado o al consumo del declarante o de su familia, cuando su valor unitario no exceda de cien mil colones, bastará con indicar el valor en que se estimen en conjunto. Cuando el valor unitario de uno o algunos de dichos bienes exceda de la referida cantidad, deberá presentar una relación con identificación y precio de cada uno de estos, indicando el valor en conjunto de los demás muebles.”

El artículo 5, ordinal 21: “Los miembros de los Concejos Municipales”; y ordinal 23: “Todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos municipales, de instituciones oficiales autónomas, de la Universidad de El Salvador y del servicio exterior, que manejen o intervengan en el manejo de fondos públicos o municipales o fondos particulares encomendados o administrados por el estado, con excepción de aquéllos que manejen o intervengan en el manejo de fondos cuyo monto mensual no sea mayor de mil colones promedio y de aquéllos que desempeñen cargos Ad-Honores en entidades oficiales autónomas de utilidad pública o Asistencia Social”.

La deficiencia se originó debido a que el Primer Regidor Suplente y el Segundo Regidor Suplente, incumplieron con la obligación de presentar la correspondiente declaración jurada del estado de su patrimonio, a la fecha de toma de posesión del cargo, ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

Como consecuencia, existió el riesgo de falta de transparencia; además, de interferir para que la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, cumpla con su mandato establecido en la Ley, al no poder comparar el patrimonio de los funcionarios, desde la fecha en que tomaron posesión de su cargo hasta aquella en que hayan cesado en sus funciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota autenticada de fecha 06 de noviembre de 2020, y recibida el 09 de noviembre de 2020, los miembros del Concejo Municipal, manifestaron: “Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones con número de referencia REF. DRSA-16/2020-AF21/148, realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría denominado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por nosotros como miembros del Concejo Municipal de Santa Ana. Al respecto queremos manifestar que no estamos de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico, lo cual dado el corto término que se nos brinda para responder a las mismas (cinco



días hábiles después de recibido el pliego de presuntas deficiencias) aportaremos en el momento procesal oportuno, conforme con lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República los elementos probatorios que servirán para desvanecer dichas presuntas deficiencias u observaciones”.

Posterior a la notificación del borrador de informe, en nota de fecha 17 y recibida el 19 de febrero de 2021, los miembros del Concejo Municipal, manifestaron: “...Cabe aclarar que en lo concerniente al hallazgo denominado INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA DEL ESTADO DE PATRIMONIO, serán los respectivos miembros del Concejo Municipal señalados en éste, quienes lo contestarán”.

Posterior a la notificación del borrador de informe, en nota de fecha 16 y recibida el 19 de febrero de 2021, la Décima Regidora Propietaria, presentó como anexo la boleta de presentación en la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, bajo el número de Declaración 534031120, de fecha 6 de noviembre de 2020, la cual tuvimos a la vista.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Esta deficiencia fue comunicada individualmente en notas con fecha 20 de octubre de 2020, con referencias REF. DRSA-16/2020-AF21/112, REF. DRSA-16/2020-AF21/114 y REF. DRSA-16/2020-AF21/115, al Décimo Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente y el Segundo Regidor Suplente, respectivamente, quienes no presentaron ningún comentario o documentación para superar el señalamiento; asimismo, luego de analizar los comentarios que presentó el Concejo Municipal en nota autenticada de fecha 06 de noviembre de 2020, en donde no realizaron ningún aporte relacionado para explicar el asunto señalado. Por lo tanto,

Posterior a la notificación del borrador de informe, verificamos que la Décima Regidora Propietaria, al haber presentado su Declaración Jurada del Estado de su patrimonio, supera la observación.

Al Primer y Segundo Regidor Suplente, se le solicitó la presentación de la Declaración Jurada de su patrimonio, y no fueron presentadas, por lo que la observación se mantiene.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Al analizar los 9 informes de Auditoría Interna, identificamos que 1 es Auditoría Operativa a la Terminal de buses “Francisco Lara Pineda” y 8 son exámenes especiales a las áreas de: Departamento de Cuentas Corrientes, control interno, rastro, terminal de buses, Centro de Desarrollo Integral Municipal No1, proyectos adquiridos con fondos BID, Departamento de Desarrollo Comunal, sistemas informáticos y Centro de Desarrollo Integral Municipal No 2. Asimismo, verificamos



que de cada informe se comunicó los resultados al Concejo Municipal y áreas involucradas.

No.	Principales Actividades realizadas	Fecha de Remisión al Concejo Municipal	Fecha de Remisión a la Corte de Cuentas
1	Departamento Cuentas corrientes,	25/09/2019	26/09/2019
2	Evaluación de control interno	23/12/2019	23/12/2019
3	Rastro	26/09/2019	30/09/2019
4	Terminal de buses	23/12/2019	24/01/2020
5	Centro de Desarrollo Integral Municipal No1	07/06/2019	10/06/2019
6	Proyectos adquiridos fondos BID	23/09/2019	25/09/2019
7	Departamento de Desarrollo Comunal	19/12/2019	20/12/2019
8	Evaluación al proceso de soporte técnico, seguridad y funcionamiento de los Sistemas informáticos	30/09/2019	14/10/2019
9	Centro de Desarrollo Integral Municipal No 2	10/06/2019	25/09/2019

Los informes corresponden a operaciones de los ejercicios 2014-2018 y en el único informe realizado al ejercicio de 2019, relacionado con la evaluación al proceso de soporte técnico, seguridad y funcionamiento de los sistemas informáticos, del 1 de enero 2017 al 30 de junio 2019, no encontramos observaciones de relevancia, para ser incorporadas a nuestros procedimientos

En relación la Auditoría Externa, fue contratada la firma privada [REDACTED], para realizar la Auditoría de Estados financieros del año 2019, únicamente existe una Carta de Gerencia, como asunto menor, relacionado a que los bienes inmuebles no han sido revaluados oportunamente al 31 de diciembre de 2019. No se ha emitido el Informe Final de dicha auditoría. La empresa auditora, se encuentra inscrita y autorizada por la Corte de Cuentas de la República, para para ejercer la función de auditoría en el Sector Público.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

No realizamos seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior, ya que no existía informe definitivo correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

El presente informe de auditoría no contiene recomendaciones.

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial” o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a Información Pública”.





Anexo 1

Notas de abono y/o remesas no registradas en el sistema de contabilidad gubernamental (\$1,661.06)

BANCOS	CUENTA	FECHA	DESCRIPCION	MONTO \$
[REDACTED]	[REDACTED]	30/9/2016	DEPOSITO	35.53
		31/3/2018	DEPOSITO	321.80
		24/6/2019	N/A AHORRO CAJ	57.92
		TOTAL		

[REDACTED]	[REDACTED]	9/9/2016	RM NOTA DE ABONO CUENTA CTE DE INPEP	53.74
		19/4/2017	RM NOTA DE ABONO CUENTA CTE	13.63
		12/5/2017	RM NOTA DE ABONO CUENTA CTE	36.00
		16/5/2017	RM NOTA DE ABONO CUENTA CTE	67.75
		23/5/2017	RM NOTA DE ABONO CUENTA CTE	4.10
		22/6/2017	RM NOTA DE ABONO CUENTA CTE	32.66
		31/7/2017	RM REMESA CUENTA CORRIENTE	100.00
		10/8/2017	RM REMESA CUENTA CORRIENTE	42.66
TOTAL			350.54	

[REDACTED]	[REDACTED]	26/12/2019	INGRESO	114.05
		31/12/2019	INGRESO	62.87
		31/12/2019	INGRESO	159.72
		TOTAL		

[REDACTED]	[REDACTED]	23/7/2016	DEPOSITO PENDIENTE DE REGISTRAR	254.82
------------	------------	-----------	---------------------------------	--------

[REDACTED]	[REDACTED]	21/3/2019	N/A TRASPASO	6.69
		3/4/2019	INGRESO PTE DE REGISTRAR	43.45
		TOTAL		

		FECHA	DESCRIPCION	MONTO \$
[REDACTED]	[REDACTED]	16/2/2015		1.34
		27/4/2015		5.37
		19/5/2015		2.48
		20/6/2015		5.37
		4/12/2015		27.81
		24/2/2016		32.44
		29/8/2016	DEPOSITO PENDIENTE DE REGISTRAR	12.82
		30/9/2016	DEPOSITO PENDIENTE DE REGISTRAR	11.86
		21/10/2016	DEPOSITO PENDIENTE DE REGISTRAR	10.28
		8/11/2016	DEPOSITO PENDIENTE DE	31.78

		REGISTRAR	
	14/11/2016	DEPOSITO PENDIENTE DE REGISTRAR	7.81
	14/11/2016	DEPOSITO PENDIENTE DE REGISTRAR	3.40
	9/12/2016	DEPOSITO PENDIENTE DE REGISTRAR	46.97
	14/12/2016	DEPOSITO PENDIENTE DE REGISTRAR	1.34
	21/12/2016	DEPOSITO PENDIENTE DE REGISTRAR	8.63
	31/7/2017	DEPOSITO PENDIENTE DE REGISTRAR	42.63
	29/12/2017	DEPOS. PTE SIST.\$188.89 BCO.\$188.99	0.10
	26/6/2018	DEPOSITO PENDIENTE DE REGISTRAR	1.24
		TOTAL	\$ 253.67



Anexo 2
Cheques y notas de cargo no registradas en sistema de contabilidad
gubernamental (\$346,973.70)

BANCOS	CUENTA	FECHA	CONCEPTO	MONTO (\$)
[REDACTED]	[REDACTED]	1/11/2017	COM. COLECTURIA OCTUBRE/17	160.30
		30/11/2017	COM. COLECTURIA NOV/17	147.00
		31/12/2017	COM. COLECTURIA DIC/17	134.40
		31/1/2018	COM. POR COLECTURIA ENERO/18	159.95
		28/2/2018	COM. POR COLECTURIA FEB/18	145.25
			TOTAL	746.90

[REDACTED]	[REDACTED]	8/4/2019	ND COMISION POR OPERACIÓN CAJA SA	4.00
		8/4/2019	ND IVA COMISION DE CAJA SAS	0.52
		24/5/2019	ND COMISION POR OPERACIÓN CAJA SA	4.00
		24/5/2019	ND IVA COMISION DE CAJA SAS	0.52
		31/5/2019	ND COMISION POR OPERACIÓN CAJA SA	4.00
		31/5/2019	ND IVA COMISION DE CAJA SAS	0.52
	TOTAL	13.56		

[REDACTED]	[REDACTED]	12/9/2017	ND COMP. DE CKRA 176/200	4.49
------------	------------	-----------	--------------------------	------

[REDACTED]	[REDACTED]	15/5/2017	ND CARGO	47.35
------------	------------	-----------	----------	-------

[REDACTED]	[REDACTED]	3/8/2016	NOTA DE CARGO	2.54
		27/3/2017	NOTA DE CARGO	468.04
		27/3/2017	NOTA DE CARGO	35.91
		5/4/2017	RCC	137.86
	TOTAL	644.35		

[REDACTED]	[REDACTED]	5/4/2017	ND	285.40
------------	------------	----------	----	--------

[REDACTED]	[REDACTED]	28/4/2017	CHEQUE # 0000342	10,900.00
------------	------------	-----------	------------------	-----------

[REDACTED]	[REDACTED]	13/8/2016	CH. 01	11,581.12
------------	------------	-----------	--------	-----------

[REDACTED]	[REDACTED]	30/9/2016	CHEQUE # 2103	847.50
		30/9/2016	CHEQUE # 2104	110.00
		30/9/2016	CHEQUE # 2120	112.00
		30/9/2016	CHEQUE # 2121	35.00
		5/10/2016	CHEQUE # 2154	40.00
		19/10/2016	CHEQUE # 2190	100.00

		6/12/2016	NOTA DE CARGO CUENTA CORRIENTE	20.00
--	--	-----------	--------------------------------	-------

		25/10/2016	CHEQUE # 2191	276.85
		26/10/2016	CHEQUE # 2194	133.90
		9/2/2017	CHEQUE #2377	10,032.53
		20/2/2017	CHEQUE #2390	10,223.39
		28/2/2017	CHEQUE #2406	7,669.45
		24/3/2017	CHEQUE #2441	358.50
		30/4/2017	CHEQUE #2457	10,500.00
		30/4/2017	CHEQUE #2476	275.44
		30/4/2017	CHEQUE #2477	275.44
		30/4/2017	CHEQUE #2478	275.44
		18/5/2017	CHEQUE #2511	1,726.76
		24/5/2017	CHEQUE # 2525	483.72
		18/8/2017	CHEQUE # 2745	2,945.00
		1/9/2017	CHEQUE # 2765	2,335.00
		6/11/2017	CHEQUE # 2893	1,076.24
		11/8/2018	CHEQUE # 3069	2,516.05
		13/8/2018	CHEQUE # 3086	2,699.65
		13/8/2018	CHEQUE # 3098	350.00
			TOTAL	55,397.86

		28/2/2017	CHEQUE # 0000000049	10,518.70
		1/3/2017	CHEQUE # 0000000050	457.86
		17/4/2017	CHEQUE # 0000000055	205.08
		26/4/2017	CHEQUE # 0000000056	504.12
		5/6/2017	CHEQUE # 0000000059	6,936.61
			TOTAL	18,622.37

		12/5/2016	cheque # 2620 AFP CRECER	24,249.95
		23/5/2016	cheque # 2668 IPSFA	1,725.00
		11/7/2016	cheque # 2758 AFP CRECER	301.07
		11/7/2016	cheque # 2759 AFP CRECER	24,338.62
		16/8/2016	CHEQUE # 2833 AFP CRECER	23,382.88
		16/8/2016	CHEQUE # 2834 AFP CRECER	288.55
		17/11/2016	CHEQUE # 3009 ISIS EMPERATRIZ	141.00
		10/2/2017	CHEQUE # 3192 AFP CRECER	27,198.53
		15/2/2017	CHEQUE # 3211 AFP CRECER	27,008.09
			TOTAL	128,633.69

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.



		29/12/2016	TF-ISSS SALUD 4263346/1	8.45
		29/12/2016	TF-ISSS SALUD 4265176/1	67,369.56
		14/1/2017	CARGO PENDIENTE DE REGISTRAR	0.20
		27/1/2017	CARGO PENDIENTE DE REGISTRAR	2.22
		27/02/017	ND PAGO DE PLANILLA PTE DE REGISTRAR	1,864.15
		12/5/2017	CARGO PENDIENTE DE REGISTRAR	10.00
		31/5/2017	CARGO PENDIENTE DE REGISTRAR	17.54
		31/7/2017	ND NOTA DE CARGO CUENTA CTE	5.04
		8/8/2017	ND PAGO DE PLANILLA PTE DE REGISTRAR	221.65
		16/8/2017	ND PAGO DE PLANILLA PTE DE REGISTRAR	23.82
		31/8/2017	ND NOTA DE CARGO CUENTA CTE	282.89
		6/10/2017	CHEQUE #000008875	2,061.47
		31/10/2017	CHEQUE #000008973	535.03
		31/10/2017	ND NOTA DE CARGO CUENTA CTE	136.84
		15/11/2017	ND PAGO DE PLANILLA PTE DE REGISTRAR	89.68
		24/11/2017	ND PAGO DE PLANILLA PTE DE REGISTRAR	1,771.12
		1/12/2017	CHEQUE #000009046	227.89
		2/12/2017	ND NOTA DE CARGO CUENTA CTE	20.00
		31/1/2018	ND NOTA DE CARGO CUENTA CTE	16.44
		9/2/2018	ND SERVICIO ENTREGA CHEQUE AJENO	11.30
		28/2/2018	IT INTERESES LINEA DE SOBREGIRO	145.42
			TOTAL	75,410.71

		7/6/2019	ND CHEQUE RECHAZADO	283.79
		16/7/2019	ND CHEQUE RECHAZADO	241.17
		9/10/2019	SERVICIO ENTREGA CHEQUE AJENO	11.30
		19/12/2019	CHEQUE RECHAZADO	33,000.00
		19/12/2019	SERVICIO ENTREGA CHEQUE AJENO	11.30
			TOTAL	33,547.56

		6/4/2016	N/D	50.00
		24/2/2017	CHEQUE #0000004512	5,819.72
		24/4/2017	CHEQUE #0000004514	5,204.89
		8/12/2017	N/D	1.00
			TOTAL	11,075.61

		FECHA	CONCEPTO	MONTO \$
		15/7/2015	CARGO	3.39
		24/6/2016	CARGO	35.60
		17/2/2017	CARGO	15.26
		17/4/2017	CARGO	3.39
		3/5/2017	CARGO	5.09
			TOTAL	62.73

Anexo 3

Detalle de comprobantes contables registro de remesas y notas de abono registradas parcialmente en el año 2020.

Fecha	Banco	Número de cuenta	Descripción	Valor	Fecha de registro contable
30/9/2016			DEPOSITO	\$ 35.53	REGISTRADO EN C.C. 02-001342 ENE-2020
31/3/2018			DEPOSITO	\$ 321.80	REGISTRADO EN C.C. 04-000871 ABR-2020
24/6/2019			N/A	\$ 57.92	REGISTRADO EN C.C. 02-001342 ENE-2020
TOTAL				\$ 415.25	

9/9/2016			N/A	\$ 53.74	REGISTRADO EN C.C. 05-000981 29-5-2020
19/4/2017			N/A	\$ 13.63	
12/5/2017			N/A	\$ 36.00	
16/5/2017			N/A	\$ 67.75	
23/5/2017			N/A	\$ 4.10	
22/6/2017			N/A	\$ 32.66	
31/7/2017			N/A	\$ 100.00	
10/8/2017			N/A	\$ 42.66	
TOTAL				\$ 350.54	

26/12/2019			INGRESO	\$ 114.05	Corrección a ingresos duplicados según se muestra en cc. 04-000710 de abril/2020
31/12/2019			INGRESO	\$ 62.87	Son ingresos que fueron certificados por el banco con fecha 28/01/2020 según muestra estado de cuenta de enero 2020
31/12/2019			INGRESO	\$ 159.72	Son ingresos que fueron certificados por el banco con fecha 02/01/2020 según muestra estado de cuenta de enero 2020
TOTAL				\$ 336.64	

23/7/2016			N/A	\$ 254.82	REGISTRADO EN COMPROB. CONTABLE 04-000886 DE ABRIL 2020. SE ADJUNTA COPIA
TOTAL				\$ 254.82	

21/3/2019			N/A	6.69	REGISTRADO EN CC 04-000873 ABR 2020
3/4/2019			INGRESO	43.45	REGISTRADO EN CC 04-000874 ABR 2020
TOTAL				50.14	



16/2/2015				\$	1.34	REGISTRADO EN CC 02-001341 DE FEB 2020 Y CC 05-000982 MAYO 2020
27/4/2015				\$	5.37	
19/5/2015				\$	2.48	
20/6/2015				\$	5.37	
4/12/2015				\$	27.81	
24/2/2016				\$	32.44	
29/8/2016			DEPOSITO	\$	12.82	
30/9/2016				\$	11.86	
21/10/2016				\$	10.28	
8/11/2016				\$	31.78	
14/11/2016				\$	7.81	
14/11/2016				\$	3.40	
9/12/2016				\$	46.97	
14/12/2016				\$	1.34	
21/12/2016				\$	8.63	
31/7/2017				\$	42.63	
29/12/2017				\$	0.10	
26/6/2018				\$	1.24	
TOTAL				\$	253.67	

**Detalle de comprobantes contables registro de notas de cargo y cheques
contabilizados año 2020**

1/11/2017			N/C	\$	160.30	C.C. 08-000195 31/08/2020 autorizado en acdo. 11 21/08/2020
30/11/2017			N/C	\$	147.00	c.c. 08-000188 21/08/2020 autorizado en acdo. 11 21/08/2020
31/1/2018			N/C	\$	159.95	CC. 08-000317 21/08/2020 autorizado en acdo. 11 21/08/2020
28/2/2018			N/C	\$	145.25	CC 08-000319 21/08/2020
31/12/2017			N/C	\$	134.40	CC 08-000325 30/08/2020 autorizado en acdo. 11 21/08/2020
TOTAL				\$	746.90	

08/04/2019			N/C	\$	4.00	Esta es cuenta de proyecto la cual no tenía asignación presupuestaria para gastos financieros, ya que estos cargos pertenecen a cargo por certificación de cheques, el cual se reprogramo en septiembre 2020, y se registrarán en ese mismo mes. Se anexa copia de acuerdo de reprogramación presupuestaria.
08/04/2019			N/C	\$	0.52	
24/05/2019			N/C	\$	4.00	
24/05/2019			N/C	\$	0.52	
31/05/2019			N/C	\$	4.00	
31/05/2019			N/C	\$	0.52	
TOTAL				\$	13.56	

12/9/2017			N/C	\$	4.49	EN ESPERA DE ACUERDO MUNICIPAL
-----------	--	--	-----	----	------	--------------------------------

15/5/2017			N/C	\$	47.35	EN ESPERA DE ACUERDO MUNICIPAL
-----------	--	--	-----	----	-------	--------------------------------

3/8/2016			N/C	\$ 2.54	EN ESPERA DE ACUERDO MUNICIPAL
27/3/2017			N/C	\$ 468.04	EN ESPERA DE ACUERDO MUNICIPAL
23/3/2017			N/C	\$ 35.91	EN ESPERA DE ACUERDO MUNICIPAL
5/4/2017			RCC	\$ 137.86	EN ESPERA DE ACUERDO MUNICIPAL
TOTAL				\$ 644.35	

5/4/2017			N/C	\$ 285.40	EN ESPERA DE ACUERDO MUNICIPAL
----------	--	--	-----	-----------	--------------------------------

28/4/2017			CH. 0000342	\$ 10,900.00	REGISTRADO EN CC 01-000990 ENERO 2020
-----------	--	--	----------------	--------------	---------------------------------------

12/8/2016			1	\$ 11,581.12	C.C. 08-000184 12/08/2020 AUTORIZ.ACDO.MPAL. 12 21-08-2020
-----------	--	--	---	--------------	---

30/9/2016			CH.2103	\$ 847.50	A LA ESPERA DE ACDO. MUNICIPAL DE AUTORIZACION
30/9/2016			2104	\$ 110.00	A LA ESPERA DE ACDO. MUNICIPAL DE AUTORIZACION
30/9/2016			2120	\$ 112.00	A LA ESPERA DE ACDO. MUNICIPAL DE AUTORIZACION
30/9/2016			2121	\$ 35.00	A LA ESPERA DE ACDO. MUNICIPAL DE AUTORIZACION
25/10/2016			2191	\$ 276.85	A LA ESPERA DE ACDO. MUNICIPAL DE AUTORIZACION
26/10/2016			2194	\$ 133.90	A LA ESPERA DE ACDO. MUNICIPAL DE AUTORIZACION
9/2/2017			2377	\$ 10,032.53	A LA ESPERA DE ACDO. MUNICIPAL DE AUTORIZACION
20/2/2017			2390	\$ 10,223.39	A LA ESPERA DE ACDO. MUNICIPAL DE AUTORIZACION
30/4/2017			2476	\$ 275.44	A LA ESPERA DE ACDO. MUNICIPAL DE AUTORIZACION
30/4/2017			2477	\$ 275.44	A LA ESPERA DE ACDO. MUNICIPAL DE AUTORIZACION
30/4/2017			2478	\$ 275.44	A LA ESPERA DE ACDO. MUNICIPAL DE AUTORIZACION
TOTAL				\$ 25,297.14	

4/10/2016			2154	\$ 40.00	A LA ESPERA DE ACUERDO MUNICIPAL DE AUTORIZACION
18/10/2016			2190	\$ 100.00	A LA ESPERA DE ACUERDO MUNICIPAL DE AUTORIZACION
22/2/2017			2406	\$ 7,669.45	C.C. 08-000255 21/08/2020 AUTORIZADO EN ACDO. 33 21/08/2020
24/3/2017			2441	\$ 358.50	A LA ESPERA DE ACDO. MPAL. DE AUTOR
7/4/2017			2457	\$ 10,500.00	A LA ESPERA DE ACDO. MPAL. DE AUTOR (PROMECO)

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

15/5/2017			2511	\$ 1,726.76	A LA ESPERA DE ACUERDO MUNICIPAL DE AUTORIZACION
24/5/2017			2525	\$ 483.72	AUTORIZADO EN ACDO. 16 1/08/2020
16/8/2017			2745	\$ 2,945.00	A LA ESPERA DE ACUERDO MUNICIPAL DE AUTORIZACION
28/8/2017			2765	\$ 2,335.00	A LA ESPERA DE ACUERDO MUNICIPAL DE AUTORIZACION
19/10/2017			2893	\$ 1,076.24	C.C. 08-000244 03/08/2020 AUTORIZADO EN ACDO. 17 1/08/2020
			3069	\$ 2,516.05	CC. 08-000274 03/08/2020 AUTORIZADO EN ACDO. 17 1/08/2020
13/8/2018			3086	\$ 2,699.65	CC. 08-000271 03/08/2020 AUTORIZADO EN ACDO. 17 1/08/2020
9/8/2018			3098	\$ 350.00	CC 08-000276 AUTORIZADO EN ACDO. 17 1/08/2020
TOTAL				\$ 32,800.37	

28/2/2017			49	\$ 10,518.70	A LA ESPERA DE ACUERDO MUNICIPAL DE AUTORIZACION
1/3/2017			50	\$ 457.86	A LA ESPERA DE ACUERDO MUNICIPAL DE AUTORIZACION
17/4/2017			55	\$ 205.08	A LA ESPERA DE ACUERDO MUNICIPAL DE AUTORIZACION
26/4/2017			56	\$ 504.12	A LA ESPERA DE ACUERDO MUNICIPAL DE AUTORIZACION
26/4/2017			59	\$ 6,936.61	C.C. 08-000264 21/08/2020 AUTOR. ACDO. MAL. 10 21/08/2020
TOTAL				\$ 18,622.37	

12/5/2016			2620	\$ 24,249.95	C.C. 08-294/296 03/08/2020
19/5/2016			2668	\$ 1,725.00	CC 08-000282/284 03/08/2020
11/7/2016			2758	\$ 301.07	C.C. 08-000298/300 03/08/2020
11/7/2016			2759	\$ 24,338.62	C.C. 08-000298/300 03/08/2020
16/8/2016			2833	\$ 23,382.88	CC 08-000286/288 03/08/2020
16/8/2016			2834	\$ 288.55	A LA ESPERA DE ACUERDO MUNICIPAL DE AUTORIZACION
17/11/2016			3009	\$ 141.00	A LA ESPERA DE ACUERDO MUNICIPAL DE AUTORIZACION
8/2/2017			3192	\$ 27,198.53	C.C. 08-000302/304 03/08/2020
15/2/2017			3211	\$ 27,008.09	CC 08-000290/000292 03/08/2020
TOTAL				\$ 128,633.69	

6/12/2016			N/C	\$ 20.00	A LA ESPERA DE ACUERDO MUNICIPAL DE AUTORIZACION
20/12/2016			N/DEBITO	\$ 578.45	C.C. 08-000306/307 03/08/2020
29/12/2016			N/DEBITO	\$ 67,369.56	C.C. 08-000306/307 03/08/2020
14/1/2017			N/C	\$ 0.20	A LA ESPERA DE ACDO. MUNIC. DE AUTORIZACION

27/1/2017			N/C	\$ 2.22	A LA ESPERA DE ACDO. MUNIC. DE AUTORIZACION
27/2/2017			N/C	\$ 1,864.15	A LA ESPERA DE ACDO. MUNIC. DE AUTORIZACION
12/5/2017			N/C	\$ 10.00	A LA ESPERA DE ACDO. MUNIC. DE AUTORIZACION
31/5/2017			N/C	\$ 17.54	A LA ESPERA DE ACDO. MUNIC. DE AUTORIZACION
31/7/2017			N/C	\$ 5.04	A LA ESPERA DE ACDO. MUNIC. DE AUTORIZACION
8/8/2017			N/C	\$ 221.65	A LA ESPERA DE ACDO. MUNIC. DE AUTORIZACION
16/8/2017			N/C	\$ 23.82	A LA ESPERA DE ACDO. MUNIC. DE AUTORIZACION
31/8/2017			N/C	\$ 282.89	A LA ESPERA DE ACDO. MUNIC. DE AUTORIZACION
6/10/2017			CH,8875	\$ 2,061.47	CC. 08-00312-313 03/08/2020
31/10/2017			CH. 8973	\$ 535.03	CC.08-000309-310 Y 315 3/08/2020
31/10/2017			N/C	\$ 136.84	A LA ESPERA DE ACDO. MUNIC. DE AUTORIZACION
15/11/2017			N/C	\$ 89.68	A LA ESPERA DE ACDO. MUNIC. DE AUTORIZACION
24/11/2017			N/C	\$ 1,771.12	A LA ESPERA DE ACDO. MUNIC. DE AUTORIZACION
1/12/2017			9046	\$ 227.89	A LA ESPERA DE ACDO. MUNIC. DE AUTORIZACION
2/12/2017			N/C	\$ 20.00	A LA ESPERA DE ACDO. MUNIC. DE AUTORIZACION
31/1/2018			N/C	\$ 16.44	A LA ESPERA DE ACDO. MUNIC. DE AUTORIZACION
9/2/2018			N/C	\$ 11.30	A LA ESPERA DE ACDO. MUNIC. DE AUTORIZACION
28/2/2018			N/C	\$ 145.42	A LA ESPERA DE ACDO. MUNIC. DE AUTORIZACION
TOTAL				\$ 75,410.71	

7/6/2019			N/C	\$ 283.79	A LA ESPERA DE ACUERDO MUNICIPAL DE AUTORIZACION
16/7/2019			N/C	\$ 241.17	SE ANULO INGRESO CHEQUE RECHAZADO
9/10/2019			N/C	\$ 11.30	SE DEPOSITO EN OCTUBRE 2020
					Este cargo se debió a un error entre el [REDACTED] en el cual solicite un cheque de gerencia del [REDACTED] y remesado en el [REDACTED] cheque que según [REDACTED] estaba mal endosado por parte del cajero del [REDACTED], luego de platicar con cada uno de las gerentes de los bancos antes mencionados, fue depositado nuevamente dicho cheque el día 03 de enero
19/12/2019			CH.RECH	\$ 33,000.00	
19/12/2019			ENTREGA	\$ 11.30	

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.



			CH.		del año 2020 anexo copia. anexo copia.
			TOTAL	\$ 33,547.56	

6/4/2016			N/C	\$ 50.00	SEGUNDO LISTADO
24/2/2017			CH.4512	\$ 5,819.72	CC 08-000278 AUTOR. ACDO.MPAL 16 01/0/2020
24/4/2017			CH.4514	\$ 5,204.89	A LA ESPERA DE ACUDO. MUNIC. DE AUTORIZACION
8/12/2017			N/C	\$ 1.00	SEGUNDO LISTADO
TOTAL				\$ 11,075.61	

15/7/2015			N/C	\$ 3.39	A LA ESPERA DE ACUERDO MPAL. DE AUTORIZACION
24/6/2016			N/C	\$ 35.60	A LA ESPERA DE ACUERDO MPAL. DE AUTORIZACION
17/2/2017			N/C	\$ 15.26	A LA ESPERA DE ACUERDO MPAL. DE AUTORIZACION
17/4/2017			N/C	\$ 3.39	A LA ESPERA DE ACUERDO MPAL. DE AUTORIZACION
3/4/2017			N/C	\$ 5.09	A LA ESPERA DE ACUERDO MPAL. DE AUTORIZACION
TOTAL				\$ 62.73	

Anexo 4

Inmuebles no inscritos en el Registro de la Propiedad, raíz e hipotecas.

No.	DESCRIPCION	VALOR \$
1	Lotificación Lucila, Cantón Monte Largo (Zona Verde y Área de Equipamiento Social, Donación otorgada por la ██████████ Área de 8,980 Mt ²	128,485.80
2	Lotificación Lucila, Cantón Monte Largo (Zona Verde y Área de Equipamiento Social, Donación otorgada por la ██████████ Área de 1,960.00 Mt ²	28,043.70
3	Lotificación BETHANIA, lote zona VERDE, Ubicación, ubicada en el Cantón Primavera. Área 1,551.29 mts ² Donación irrevocable, otorgada por el señor ██████████, el día 03 de enero del año 2019	26,600.00
4	Lotificación la BAJOL, lote de Zona Verde y Equipamiento Social, ubicada en el cantón Primavera, área 5,167.35 Mt ² , donación irrevocable, otorgada por la ██████████ el día 28 de febrero del año 2019.	739,344.00
5	Urbanización Río Zarco I, II, III Ubicado en el Cantón Cutumay Camones, donación irrevocable, otorgada por la ██████████, el día 28 de mayo del año 2019, 34,034.43 Mtrs ² compuesto por cinco áreas.	630,511.29
6	Lotificación El Espejo, zona verde ubicada en el Cantón Primavera, área 837.79 mts, Donación Irrevocable por los ██████████, el día 29 de mayo 2019	21,576.78
7	Urbanización San Fernando, lote de Zona Verde, ubicado en el Barrio San Juan, área 325.64 mts ² , Donación Irrevocable otorgada por el señor ██████████ día 29 de mayo del 2019	41,933.32
8	Lotificación San Francisco II, Lote de equipamiento social, Cantón Comecayo, área 2,208 mts ² , Donación Irrevocable otorgada por la ██████████, sociedad anónima de capital variable, día 29 de mayo 2019.	110,572.22
9	Lotificación San Francisco II Lote de área verde recreativa, Cantón Comecayo, área 7,415.63 mts ² , Donación Irrevocable por la ██████████, día 29 de mayo 2019	318,312.90
10	Residencial Villas del Molino, zona verde ubicada en final 25 Av. Sur, carretera a San Pablo Tacachico, área 1,260.55 mts ² , donación otorgada por la sociedad, ██████████, el día 10 de julio 2019	35,615.52
11	Lotificación el mirador, lote de zona verde ubicado en el Cantón Cutumay Camones, área 3,673.59 mts ² , donación irrevocable otorgada por los señores, ██████████, el día 10 de julio 2019	15,781.80
	TOTAL	2,096,777.33



anexo 5

Adjudicación de obras a contratistas que ofertaron mayor precio, sin justificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

NOMBRE PROYECTO	OFERTAS CONTRATISTAS			EXCESO ENTRE LA MAYOR Y MENOR OFERTA (c-a)
	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Los Morales, Cantón Flor Amarilla del Municipio y Departamento de Santa Ana	\$ 28,971.32	\$ 34,048.06	\$ 45,019.24	\$ 16,047.92

Proyecto adjudicado a mayor oferta de [REDACTED]

NOMBRE PROYECTO	OFERTAS CONTRATISTAS			EXCESO ENTRE LA MAYOR Y MENOR OFERTA (c-a)
	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	
Introducción de Energía Eléctrica en Cantón Potrero Grande Arriba, Primera Etapa, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana	29,889.78	42,065.99	45,513.15	\$ 15,623.37

Proyecto adjudicado a mayor oferta de [REDACTED]

NOMBRE PROYECTO	OFERTAS CONTRATISTAS		EXCESO ENTRE LA MAYOR Y MENOR OFERTA (b-a)
	[REDACTED]	[REDACTED]	
Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Santo Domingo, Cantón Planes de La Laguna, Municipio y Departamento de Santa Ana	\$ 30,324.60	\$ 45,581.96	\$ 15,257.36

Proyecto adjudicado a mayor oferta de [REDACTED]

TOTAL EXCESO ENTRE LAS MAYORES Y MENORES OFERTAS DE LOS 3 PROYECTOS: (\$16,047.92+\$15,623.37+\$15,257.36)=\$46,928.65

Teléfonos PEB (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
 http://www.cortedecuentas.gob.sv, 14-Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.